



RDP Revista Digital de Posgrado

ISSN en trámite



FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ARAGÓN
DIVISIÓN DE ESTUDIOS
DE POSGRADO
E INVESTIGACIÓN

Facultad de Estudios Superiores Aragón

Marzo - agosto 2023, año 4, número 7

ARTÍCULOS • ENSAYOS • RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS



Artículos • Formación docente en contextos de educación intercultural de México y Brasil Rosario Berenice Silva Banda • **Ensayos** • El sistema de nulidades administrativo-fiscal en las leyes federales mexicanas David Ulises Guzmán Palma • **Reseñas** • *Financiarización de la naturaleza. Entre efectos geopolíticos y emergencia de alternativas en América Latina* Salvador Rosas Barrera • *2do. Congreso Internacional de Artesanía Voces, saberes y haceres. Sustentabilidad, resistencia y educación para la paz* María Elena Jiménez Zaldivar

Directorios »

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Mtro. Hugo Concha Cantú
Abogado General

Dr. Luis Álvarez Icaza Longoria
Secretario Administrativo

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda
Secretaria de Desarrollo Institucional

Lic. Raúl Arcenio Aguilar Tamayo
Secretario de Prevención, Atención
y Seguridad Universitaria

Facultad de Estudios Superiores Aragón

M. en I. Fernando Macedo Chagolla
Director

Lic. Mario Marcos Arvizu Cortés
Secretario General

Lic. Jorge Andrés Trejo Solís
Secretario Administrativo

Ing. Alexis Sampedro Pinto
Secretario Académico

M. en C. Felipe de Jesús Gutiérrez López
Secretario de Vinculación y Desarrollo

Dra. María Elena Jiménez Zaldivar
Jefa de la División de Estudios de Posgrado e
Investigación

Fotografías del archivo personal de Marisol Casas Olivera (Alebrije en la inauguración, Exposición de ponencias en Aula Magna del Edificio A-12 de Posgrado y Grupo de artesanos en la explanada de la FES Aragón), de p. 60, y p. 61 (Conversatorio de inauguración con expertos y maestras y maestros artesanos).

Fotografías de p. 59, Eduardo Castillo Ramírez, del 2do. Congreso Internacional de Artesanía. Voces, saberes y haceres, "Sostenibilidad, resistencia y educación para la paz", tomadas de la página <https://www.congresoartesaniamexico.com/>

Portada y contraportada: Vianey Garnica Hidalgo

RDP REVISTA DIGITAL DE POSGRADO, año 4, número 7, marzo-agosto 2023, es una publicación semestral, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04510, a través de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, Avenida Universidad Nacional s/n, Col. Impulsora Popular Avícola, C.P. 57130, Nezahualcóyotl, Estado de México. Tel. 5556230873 ext. 39273, URL: <https://revistardp.aragon.unam.mx> correo electrónico: rdp@aragon.unam.mx Editora responsable: María Elena Jiménez Zaldivar. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de Título número: 04-2023-062213553100 -102, ISSN en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Martha Elena Pedroza Luengas, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Avenida Universidad Nacional s/n, Col. Impulsora Popular Avícola, C.P. 57130, Nezahualcóyotl, Estado de México, Tel. 5556230873, ext. 39273, Fecha de la última modificación 20 de junio de 2023.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista de los árbitros, del Editor o de la UNAM.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

Consejo Editorial

Dr. Eugenio M. López Ortega

Instituto de Ingeniería
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Emilio Aguilar Rodríguez

Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dra. Ericka Judith Arias Guzmán

Facultad de Estudios Superiores Acatlán
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Antonio Carrillo Avelar

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Ajusco
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Mario Alberto Castillo Hernández

Instituto de Investigaciones Antropológicas
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Armando Ulises Cerón Martínez

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
México

Dr. Héctor García Escorza

Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dra. Liliana García Montesinos

Facultad de Artes y Diseño
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Isidro Mendoza García

Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Darío Rivera Vargas

Facultad de Estudios Superiores Acatlán
Universidad Nacional Autónoma de México
México

CONTACTO:

El correo electrónico de *RDP Revista Digital de Posgrado* es rdp@aragon.unam.mx

Domicilio: Avenida Universidad Nacional s/n, Col. Impulsora Popular Avícola, C.P. 57130, Nezahualcóyotl, Estado de México, México.

Consejo Científico

Dr. José Barrientos Rastrojo

Facultad de Filosofía
Universidad de Sevilla
España

Dra. María Belén Levatino

Universidad Nacional de Cuyo
Argentina

Dr. Gunther Dietz

Universidad Veracruzana
México

Dra. Helena Esser do Reis

Universidad Federal de Goiás
Brasil

Mtra. María Salomé Huinac Xiloj

Escuela Normal Bilingüe Intercultural
Kitijob'al K'iche Tijonelab' de la aldea Urbina
Cantel
Guatemala

Dra. Rosani Moreira Leitão

Universidad Federal de Goiás
Brasil

Dra. Laura Páez Díaz de León

Facultad de Estudios Superiores Acatlán
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dra. Encarnación Soriano Ayala

Universidad de Almería
España

Equipo Editorial

María Elena Jiménez Zaldivar

Directora de la publicación

Martha Elena Pedroza Luengas

Coordinación editorial

Liliana García Montesinos

Editora de arte y diseño

Martha Alvarado Zanabria

Editora

Vianey Garnica Hidalgo

Responsable de la formación

David Ruiz Lugo

Responsable del sistema OJS



Tabla de Contenidos >>

Editorial 6

Artículos

**Formación docente en contextos de educación intercultural
de México y Brasil** 8
Rosario Berenice Silva Banda

Ensayos

**El sistema de nulidades administrativo-fiscal
en las leyes federales mexicanas** 21
David Ulises Guzmán Palma

Reseñas

**Financiarización de la Naturaleza. Entre efectos geopolíticos
y emergencia de alternativas en América Latina** 53
Salvador Rosas Barrera

**2do. Congreso Internacional de Artesanía Voces, saberes y haceres.
"Sustentabilidad, resistencia y educación para la paz".** 59
María Elena Jiménez Zaldivar

Autores 62

Normas de publicación para los autores 64

Buzón 67

Nota editorial »»

En su séptimo número, *RDP Revista Digital de Posgrado* publica un artículo de Pedagogía, uno de Derecho, una reseña bibliográfica de Economía y otra del *2do. Congreso Internacional de Artesanía. Voces, saberes y haceres: Sostenibilidad, Resistencia y Educación para la paz*, celebrado en nuestra Facultad del 23 al 26 de mayo de 2023.

El documento que abre la sección **Artículos**, "Formación docente en contextos de educación intercultural de México y Brasil", muestra una concepción y adaptación pedagógica a distancia de la interculturalidad y la colaboración enriquecedora que se ha logrado en la educación superior, pues coloca a la Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca (ENBIO), en México, y al Núcleo Takinahaky de Formación Superior Indígena de la Universidad Federal de Goiás (NTFSI-UFG), en Brasil, como dos instituciones con capacidad de adaptarse y fomentar la modalidad de enseñanza virtual que permite comprobar la formación de la docencia pluriétnica y plurilingüe de pueblos originarios.

La sección **Ensayos** incluye el trabajo "El sistema de nulidades administrativo-fiscal en las leyes federales mexicanas", dirigido a comprender la importancia de observar y conocer las causas y consecuencias de los actos administrativos, y lo más relevante, la posibilidad de proporcionar un margen de actuación legal a través del sistema de nulidades de las autoridades administrativas, con el fin de garantizar el respeto al Estado de Derecho y a los derechos humanos de la sociedad gobernada.

En la sección **Reseñas** se presenta la obra *Financiarización de la naturaleza. Entre efectos geopolíticos y emergencia de alternativas en América Latina*, una compilación editada por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, cuyo tema principal es la importancia de la naturaleza y la valorización del capital mediante su mercantilización y los servicios derivados de ello, sin el mínimo interés de protección por parte del Estado.

En el tema de interculturalidad, la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su División de Estudios de Posgrado e Investigación, realizó el *2do. Congreso Internacional de Artesanía. Voces, saberes y haceres: Sostenibilidad, Resistencia y Educación para la Paz* en sus instalaciones, que incluyó 12 modalidades de participación con el fin de reflexionar en los afanes, inquietudes, logros y el hacer de maestras y maestros artesanos. Se contó con la participación de expertos en diversos temas relacionados con las artesanías. Les invitamos a conocer algunos datos e imágenes de las actividades realizadas durante el Congreso.

Por otra parte, en este número concluimos el registro que inició para informar a grandes rasgos las fases más trascendentes de la pandemia de COVID-19 en México, dada la magnitud del evento y los cambios drásticos que originó y se afrontaron desde 2020, cuando se reconoció la crisis sanitaria mundial. Sin embargo, tres años y dos meses después, el 11 de mayo de 2023 se convirtió en una fecha histórica para la humanidad, ya que la Organización Mundial de la Salud concluyó el periodo de emergencia de esta enfermedad y por fin se retiraron algunas medidas autorizadas por dicho organismo al ingresar a los países, como la solicitud del certificado de vacunación. Hoy sabemos que aunque la COVID-19 se quedará de manera endémica, el autocuidado es la solución para combatirla en sociedad de aquí en adelante.

RDP Revista Digital de Posgrado agradece el apoyo de nuestros dictaminadores del equipo de arbitraje que participan con dedicación y compromiso para transparentar los procesos de la publicación. Otro reconocimiento a los autores por compartir desinteresadamente sus preocupaciones vertidas en la investigación y por permitirnos ofrecer diversos puntos de vista a nuestros lectores.

¡Por mi raza hablará el espíritu!

Directora de RDP Revista Digital de Posgrado
María Elena Jiménez Zaldivar

Formación docente en contextos de educación intercultural de México y Brasil

Teacher training in contexts of intercultural education in Mexico and Brazil

Rosario Berenice Silva Banda
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

El presente artículo muestra los avances de una investigación, cuyo objetivo fue analizar y contrastar la formación docente que se desarrolla en dos contextos de educación intercultural: el primero en México, en la Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca (ENBIO); el segundo en Brasil, en el Núcleo Takinahaky de Formación Superior Indígena de la Universidad Federal de Goiás (NTFSI-UFG). Se realizó un estudio con enfoque cualitativo, mediante el método de la etnografía virtual, para dar seguimiento *online* a la cultura escolar que prevalece en ambas instituciones y a las prácticas de formación docente que se fomentan. Con ese fin, se adaptaron algunas técnicas tradicionales de la investigación etnográfica, como la observación participante y la entrevista, y se implementaron a la modalidad virtual; además, se recurrió a distintos materiales consultados y obtenidos de Internet. Los primeros resultados revelan que en ambas instituciones se forma para la docencia pluriétnica y plurilingüe de los pueblos originarios de la entidad oaxaqueña, así como de los pueblos nativos del centro, noreste y sureste de la nación brasileña, respectivamente, con una notable labor en el compromiso social para preservar la identidad cultural y lingüística de los pueblos originarios.

Palabras clave:

Formación docente, educación intercultural, pueblos originarios, etnografía virtual.

Abstract

This paper shows the advances of a research whose objective was to analyze and contrast the teacher training that takes place in two contexts of intercultural education: the first in Mexico, at the Normal Bilingual and Intercultural School of Oaxaca (ENBIO, by its acronym in Spanish); the second in Brazil, at the Takinahaky Center for Indigenous Higher Education at the Federal University of Goiás (NTFSI-UFG, by its acronym in Spanish). A study with a qualitative approach was carried out, using the virtual ethnography method, to follow up *online* to the school culture that prevails in both institutions and to the teacher training practices that are encouraged. For that purpose, some traditional techniques of ethnographic research, such as participant observation and interviews, have been adapted and implemented in the virtual modality; in addition, different materials consulted and obtained from the Internet were used. The first results reveal that in both institutions training for multiethnic and multilingual teaching of the native peoples of the Oaxacan entity, as well as the native peoples of the center, northeast and southeast of the Brazilian nation, respectively; with a remarkable work in the social commitment to preserve the cultural and linguistic identity of the original peoples.

Keywords:

Teacher training, intercultural education, native peoples, virtual ethnography.

Fecha de recepción: 27 de enero de 2023
Fecha de aceptación: 12 de abril de 2023

Introducción >>>

La educación superior intercultural es un subsistema que ha cobrado relevancia, pese a ser de reciente creación; pues, como señalan Dietz y Mateos (2019), su articulación comenzó a principios del siglo XXI en diferentes países de Latinoamérica, con huellas de proyectos indigenistas que de larga data han intentado responder a las demandas de una educación pertinente para los pueblos originarios. Esto amplía las perspectivas porque, como aduce Ladrón de Guevara (2014), el ámbito de la educación superior, en contraste con la educación básica, parece el más reacio al paradigma intercultural, privándose de la riqueza de las lenguas, culturas y saberes indígenas en la construcción y difusión del conocimiento, el cual se sigue produciendo y reproduciendo desde una perspectiva universal, monoepistémica y totalizadora.

Sin embargo, de manera paulatina, la educación con enfoque intercultural se está posicionando con fuerza en América Latina. En la región hay varios casos exitosos, desde el reconocimiento de la diversidad cultural que prevalece en toda sociedad y, por lo tanto, desde la necesidad de formar con un sentido distinto respecto a los modelos educativos nacionales, por lo regular homogéneos y estandarizados. Así, en las primeras dos décadas de este siglo han surgido proyectos educativos valiosos que responden a las características y necesidades de los contextos locales, y comprometidos con la formación de profesionales sensibles y conscientes de su incidencia en el fortalecimiento de las identidades étnicas de los pueblos ancestrales.

Entre estos preciados casos se encuentran dos instituciones dedicadas a formar docentes *de* y *para* comunidades originarias: en México, la Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca (ENBIO) (figura 1), y en Brasil, el Núcleo Takinahaky de Formación Superior Indígena de la Universidad Federal de Goiás (NTFSI-UFG).

Figura 1. Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca (ENBIO)



Fuente: Archivo personal de R. B. Silva Banda (2015).

La ENBIO se fundó en el año 2000, en el municipio San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca—cercano a la capital del estado—, con el propósito de formar como docentes de educación preescolar y primaria a jóvenes provenientes de los 16 pueblos de la entidad oaxaqueña: amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, ikoots, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, tacuates, triquis, zapotecos y zoques.

Por otro lado, el NTFSI-UFG inició actividades en el año 2006, con la Licenciatura en Educación Intercultural, en el campus universitario de Goiania (figura 2), donde se forma a docentes oriundos de 27 etnias situadas en el centro, noreste y sureste de Brasil: Apinajé, Bororo, Gavião, Guajajara, Ikpeng, Javaé, Juruna, Kalapalo, Kamaiurá, Kanela, Kanela-Araguaia, Karajá, Karajá-Xambioá, Kayabi, Krahô, Krikati, Kuikuro, Mehinako, Metuktire, Tapirapé, Tapuio, Timbira, Xakriabá, Xavante, Xerente, Waura, Yawalapiti.

Figura 2. Núcleo Takinahaky de Formación Superior Indígena de la Universidad Federal de Goiás (NTFSI-UFG)



Fuente: Archivo personal de R. B. Silva Banda (2017).

En estos centros de formación se trabaja en favor de una educación intercultural orientada al reconocimiento, la valoración y el aprecio de la diversidad sociocultural y lingüística de los pueblos nativos, con enfoques pedagógicos destinados a promover relaciones interpersonales más equitativas, basadas en el respeto a la pluralidad y la convivencia pacífica entre identidades culturales distintas. Por ello, el objetivo de este trabajo es analizar y contrastar la formación docente que se lleva a cabo en estos dos escenarios, con el fin de documentar propuestas educativas exitosas, sustentadas en un enfoque intercultural; también para conocer la manera en que los docentes dan sentido a la interculturalidad como paradigma educativo, a partir de sus testimonios y las prácticas formativas que tienen lugar en la cotidianidad de la vida escolar y comunitaria.

Metodología »»

Para analizar y comprender la formación docente que se desarrolla en la ENBIO y en el NTFSI-UFG se recorrió una ruta metodológica que intentó ajustarse, por una parte, a la ubicación geográfica distante de ambos escenarios y, por otra, a las limitantes del confinamiento social que trajo consigo la pandemia de COVID-19. A continuación, se describen las estrategias y los procedimientos metodológicos más relevantes que se emplean para aproximarse al objeto de estudio y a los actores sociales de las referidas instituciones educativas y de los pueblos originarios que estas atienden.

Enfoque cualitativo

Debido al carácter social y cultural del objeto de estudio, la presente investigación se desarrolló a partir de una metodología cualitativa que, según Taylor y Bogdan (1987), se refiere a “la investigación que produce datos descriptivos, las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (p. 20). En tanto que para Rodríguez, Gil y García (1999) la investigación cualitativa se caracteriza por “la utilización y recogida de una gran variedad de materiales –entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos– que describen la rutina, las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas” (p. 32).

En concordancia con este enfoque investigativo, y para desentretajar el complejo entramado de la realidad estudiada desde la cotidianidad de la escuela, fue necesario integrar las percepciones y concepciones de los propios actores, por tal razón se recuperó el testimonio de algunos profesores de la ENBIO y del NTFSI-UFG en torno a los procesos de formación docente que se impulsan en ambas instituciones. Asimismo, se capturaron imágenes sobre las prácticas educativas y se consultó material biblio-hemerográfico en formato digital, a efecto de complementar la información y generar una interpretación más integral respecto al objeto de estudio.

Método etnográfico

Del conjunto de métodos cualitativos, se eligió el etnográfico para orientar el desarrollo de la investigación, dado que el interés se centró en la comprensión de la realidad educativa, principalmente, a partir de la perspectiva de quienes la conforman y de las pautas culturales que determinan las interacciones sociales. Al respecto, es pertinente referir a Hine (2004), para quien “la etnografía consiste en que un investigador se sumerja en el mundo que estudia por un tiempo determinado y tome en cuenta las relaciones, actividades y significaciones que se forjan entre quienes participan en los procesos sociales de ese mundo” (p. 13). Mientras que Rodríguez, Gil y García (1999) señalan que la etnografía “persigue la descripción o reconstrucción analítica de carácter interpretativo de la cultura, formas de vida y estructura social del grupo investigado... una escuela, una clase, un claustro de profesores, son algunos ejemplos de unidades sociales educativas que pueden describirse etnográficamente” (pp. 44-45).

En este caso, dado que los escenarios fueron dos Instituciones de Educación Superior (IES), se empleó la ‘etnografía educativa’, que, de acuerdo con Albert (2007), se aboca al estudio de una unidad social educativa para interpretar los fenómenos que tienen lugar en la escuela, a partir de distintas perspectivas (profesorado, alumnado, directivos, u otros). No obstante, además de recuperar las impresiones de los actores educativos, en esta labor interpretativa también se consideraron los componentes históricos, sociales y culturales que enmarcan la realidad de las dos instituciones, en tanto que permiten analizar en su contexto la información obtenida.

De acuerdo con Splinder y Splinder (1992), para asegurar la calidad investigativa en los estudios etnográficos se deben reunir varias condiciones; a continuación, se mencionan algunas de las más importantes

- 1) *Observación directa*: se refiere a que el etnógrafo deberá permanecer donde la acción tiene lugar, procurando que su presencia altere lo menos posible dicha acción,
- 2) *Estancia suficiente*: implica que el etnógrafo deberá mantenerse el tiempo necesario en el escenario, como para ver lo que sucede en repetidas ocasiones y realizar descubrimientos significativos,
- 3) *Disponer de un considerable volumen de datos*: los cuales deberán registrarse mediante notas de campo, grabaciones en audio y video, películas, fotografías, u otros.

Etnografía virtual

Aunque en la investigación se procuró asegurar las condiciones mencionadas, se hicieron adecuaciones en el trabajo de campo, el cual, en su mayor parte,

no se llevó a cabo de forma presencial, sino en la modalidad *online*, dado que transcurría el periodo más crítico de la pandemia de COVID-19. Precisamente, las circunstancias de confinamiento y de distanciamiento social restringieron el acceso a los escenarios previstos para el trabajo y condujeron a la implementación de la etnografía virtual que, según Ruiz y Aguirre (2015), alude al estudio de las prácticas y códigos culturales en comunidades virtuales asistidas por Internet, a través de diversas vías de comunicación que favorecen la interactividad sincrónica y asincrónica, y por medios como el correo electrónico, las wikis, redes sociales y de colaboración, foros, plataformas educativas, entre otros.

A partir de la emergencia sanitaria, la etnografía virtual ha cobrado relevancia metodológica en los estudios antropológicos, sociales y educativos, ya que ofrece condiciones alternas que permiten continuar la investigación en comunidad, sin prescindir de los datos empíricos que fundamentarán la actividad descriptiva e interpretativa de los hechos estudiados. De manera que aunque es recomendable establecer una absoluta interacción presencial entre el investigador y los actores sociales, esto ya no es indispensable, como tampoco realizar estancias prolongadas en el escenario de investigación.

En este tenor, Hine (2004) plantea que los avances en Internet facilitan nuevos caminos para la etnografía, por lo que el ciberespacio es un lugar admisible para llevar a cabo el trabajo de campo. En concordancia con ello y para los fines de esta investigación, se adaptaron los principios más importantes del método etnográfico a la virtualidad, aprovechando que el avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha flexibilizado la dependencia obligatoria a las condiciones espaciales y temporales del escenario de estudio, apoyado en dispositivos tecnológicos innovadores y sistemas de intercambio de información para producir conocimiento.

Justamente, dado el abanico de posibilidades que ofrecen las TIC para recopilar datos empíricos, se entrevistó a los informantes a través de la plataforma Zoom,¹ además de observar algunas de sus prácticas en sesiones virtuales programadas en la plataforma Google Meet,² que se complementaron con información obtenida de fuentes primarias y de otras disponibles en Internet.

¹ Zoom es una plataforma empleada para realizar videoconferencias, videollamadas o entrevistas; concertar reuniones de trabajo o familiares, o impartir clases. Es una herramienta de comunicación muy utilizada en los sectores empresarial y educativo.

² Google Meet es una aplicación de la compañía *Google*, diseñada para realizar videoconferencias, reuniones y llamadas virtuales. Se utiliza principalmente para comunicar a personas en los ámbitos empresarial, educativo e interpersonal.

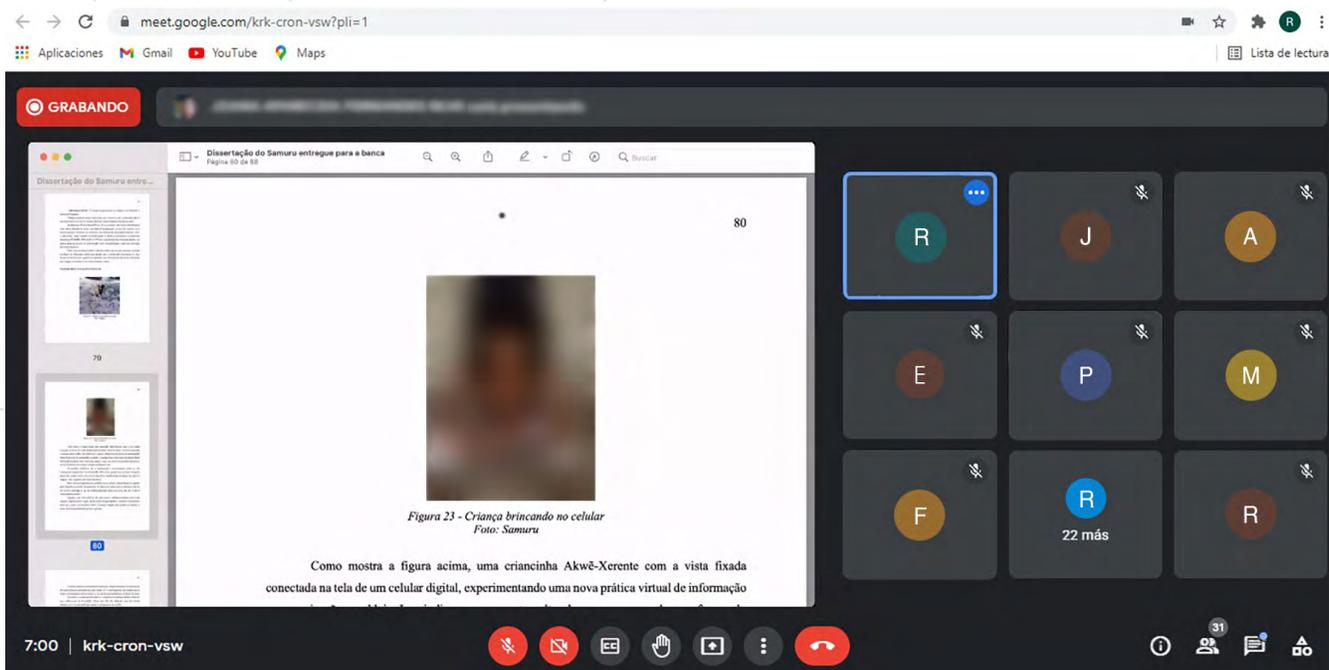
Técnicas e instrumentos »»

Se implementaron dos de las técnicas más socorridas del método etnográfico para recopilar la información: la observación participante y la entrevista.

En la primera fase de la investigación se utilizó la observación participante, concebida por Goetz y LeCompte (1988) como la principal técnica etnográfica para el acopio de información, donde el investigador tiende a permanecer el mayor tiempo posible en el escenario de estudio, para elaborar una descripción genuina de los grupos sociales y las escenas culturales. Sin embargo, la condición de estancia física en el campo se ha flexibilizado en casos particulares, como el confinamiento por la crisis sanitaria, donde los espacios virtuales se tornaron en el principal medio para acceder al contexto y a los actores sociales. Al respecto, Hine (2004) señala que “la etnografía en Internet no implica necesariamente moverse de lugar. Visitar sitios en la Red tiene como primer propósito vivir la experiencia del usuario” (p. 60).

Así, a través de la plataforma Google Meet, fue posible observar algunas actividades de formación para la docencia durante la investigación, como la sustentación del examen de grado de algunos egresados de la Licenciatura en Educación Intercultural del NTFSI-UFG (figura 3).

Figura 3. Observación de examen de grado por Google Meet



Fuente: Archivo personal de R. B. Silva Banda (2021).

Sin embargo, la técnica de observación no se desarrolló de forma tan amplia y reiterada mediante plataformas virtuales, como se sugiere en los estudios etnográficos, debido a la escasa transmisión de actividades; en gran medida, porque en las comunidades originarias hay un acceso limitado a la conexión de Internet, lo que dificulta que los estudiantes socialicen parte de sus prácticas formativas en la modalidad virtual.

En la segunda fase del trabajo se empleó la entrevista, una de las técnicas más versátiles en la investigación cualitativa; la cual generó información complementaria a la obtenida de la observación y brindó un panorama más completo e integral de la formación docente intercultural en ambas instituciones. Al respecto, Goetz y LeCompte (1988) indican que entrevistar a informantes clave brinda material valioso cuando el tiempo y otras condiciones, como su ubicación lejana, limitan la participación presencial en un lugar predeterminado y, por tanto, el acceso a más datos relevantes; por tal razón, se les considera individuos reflexivos que aportan cuestiones valorativas de una cultura que el investigador no tomó en cuenta.

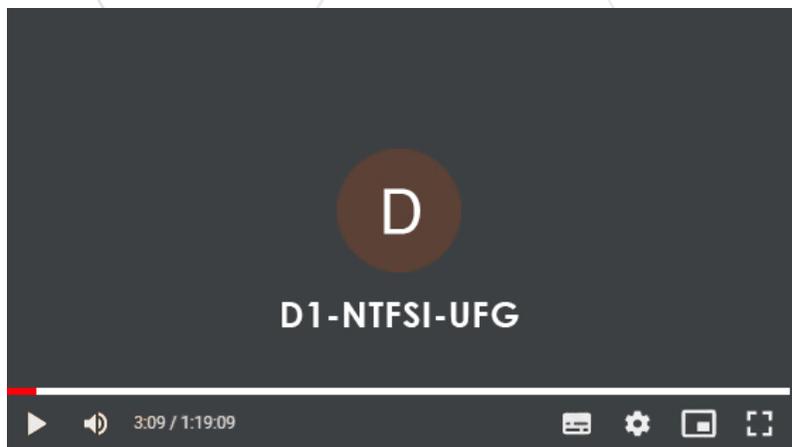
El repertorio de la entrevista es diverso, las hay individuales o grupales, estructuradas o abiertas, presenciales o virtuales. También es posible usar medios de comunicación para entrevistar a personas localizadas en lugares lejanos (Flick, 2015). En esta investigación se realizaron entrevistas presenciales y virtuales, estas últimas para conversar con el profesorado del NTFSI-UFG, vía Zoom (figuras 4 y 5), por encontrarse a miles de kilómetros de distancia.

Figura 4. Entrevistadora en sesión por Zoom



Fuente: Archivo personal de R. B. Silva Banda (2021).

Figura 5. Entrevistado en sesión por Zoom



Nota: Por razones de confidencialidad, nos reservamos el nombre del entrevistado y se incluye solo su clave de participación.

Fuente: Archivo personal de R. B. Silva Banda (2021).

Las primeras categorías de análisis surgieron de la información obtenida y permitieron identificar algunas de las prácticas educativas y socioculturales que caracterizan la formación intercultural de la ENBIO y el NTFSI-UFG. A continuación, se documentan los hallazgos más sobresalientes.

Avances de resultados

En este apartado se exponen los primeros resultados sobre las percepciones y concepciones de los docentes en torno a la educación intercultural, así como la enseñanza y el uso contextualizado de las lenguas originarias. En sus narraciones comparten su postura sobre la interculturalidad y el bilingüismo, así como sus implicaciones pedagógicas en su formación y el impacto social en los proyectos comunitarios.

Interculturalidad crítica y decolonización

Pese a que la educación intercultural ha ganado terreno en las políticas educativas, desde niveles básico hasta superior, y es objeto de múltiples debates y discursos académicos, aún no se han conciliado acuerdos sobre su manejo teórico-conceptual y la pertinencia de su incorporación en procesos educativos atravesados por la diversidad sociocultural y lingüística. Esta discusión también ha estado presente en el devenir histórico de la ENBIO y del NTFSI-UFG, donde los docentes se esfuerzan por reconfigurar y resignificar la 'interculturalidad', más allá de la lógica del discurso oficial inscrito en el currículo normativo. De hecho, han dotado de sentido y significado propio a ese término, a través de sus prácticas educativas en el aula y en la comunidad, tal como se aprecia en el siguiente testimonio:

La educación bilingüe e intercultural, para nosotros, va más allá de un asunto curricular. Tiene que ver con la construcción de la identidad de los niños... En las propuestas de la ENBIO para la práctica, cobraba más peso un enfoque de intraculturalidad. ¿Por qué? Porque la colonización nos ha colocado en una situación de mucho desprecio hacia lo propio, y de mucho desconocimiento de lo propio, de los pueblos indígenas en términos de su cultura, de su lengua, de su historia. De ahí que el trabajo empieza por un reencuentro, un volver a mirarnos como pueblos originarios y tratar de entender este conflicto que hay entre colonización y decolonización. (D1-ENBIO)

Mientras que en el NTFSI-UFG los docentes también se esfuerzan por construir sus propios referentes en torno a la educación intercultural, como se expresa a continuación:

En Brasil tenemos una crítica, de manera general, muy fuerte a los discursos que provienen, especialmente, de las instituciones oficiales acerca de la interculturalidad... Nuestras bases epistemológicas buscan lograr transformaciones en la

universidad, en la formación. Tiene que ver con los estudios de la interculturalidad crítica, con los procesos de descolonización para reconocer las pluriepistemologías del grupo mismo. Entonces, nuestras bases están muy involucradas en las discusiones de la interculturalidad y de la descolonización, lo que es también una distinción marcante en relación a otros. (D1-NTFSI-UFG).

En ambos testimonios se aprecia una resignificación crítica de la interculturalidad hegemónica. En ese sentido, Reyes y Vásquez (2008) afirman que

el discurso que hasta ahora conocemos de la interculturalidad, pese a lo ilustrado y propositivo que pueda ser para el caso mexicano, ... poco se vincula al modo de vida de nuestros pueblos y cómo esto puede ser la base para crear un modelo educativo comunitario intercultural. (p. 86)

Si consideramos que la interculturalidad es una categoría polisémica y sus marcos interpretativos son diversos, el planteamiento anterior es muy pertinente. En medio de esa pluralidad de concepciones se generan propuestas educativas sin un referente conceptual y metodológico claro, que permita a los docentes interpretar críticamente la educación intercultural y, a partir de ello, transformar la práctica educativa. Por lo tanto, es necesario que las instituciones fijen su postura frente a la educación intercultural establecida por el Estado y reflexionen en sus posibilidades emancipatorias y en sus implicaciones en la formación docente.

Lenguas originarias y prácticas socioculturales

Formar desde las lenguas originarias fortalece un perfil profesional docente capaz de desarrollarse en contextos plurilingües, ya que por un lado posibilita aprender y emplear los conocimientos de la lengua nativa en las prácticas socioculturales de la comunidad y, por otro, desarrollar procesos de enseñanza aprendizaje en el aula, tal como se evidencia en la siguiente participación:

En la formación, sobre todo en el Trayecto de Lengua y Cultura, lo que hacemos es que los estudiantes tengan los elementos suficientes para poder trabajar en las lenguas originarias con ciertos contenidos, desde la cosmovisión de los pueblos... Dependiendo de la situación real o la realidad sociolingüística del contexto. Hay comunidades donde hay desplazamiento lingüístico. Hay comunidades bilingües. Hay comunidades que hablan más la lengua originaria y menos el español... Entonces, son metodologías distintas las que se plantean, pero en cualquier caso y con cualquier característica, ellos van a plantear una intervención en el uso de la lengua originaria y en el uso del español; tanto su uso como medio de enseñanza, como su uso para enseñar la lengua como tal. Eso es lo que implica el bilingüismo, de manera general. (D2-ENBIO)

Aunado a los esfuerzos de la Normal Bilingüe por promover una enseñanza orientada al bilingüismo, los planes y programas de estudio con enfoque intercultural bilingüe, de las últimas reformas educativas del normalismo, han

reposicionado y colocado a las lenguas originarias en el centro de la formación; de hecho, se imparten cursos orientados a su aprendizaje y fortalecimiento, con el fin de acercar al docente en formación a situaciones reales de uso de las lenguas originarias en un contexto comunitario, lo que se conoce como prácticas sociales del lenguaje (Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, DGESEPE, 2018).

El NTFSI-UFG también orienta su labor en la enseñanza y uso de las lenguas nativas, como lo deja ver el entrevistado:

Las cuestiones lingüísticas son muy importantes. Hay procesos de fortalecimiento de las lenguas originarias en las investigaciones... es como si la lengua originaria fuera por primera vez aceptada en la universidad. Ellos [los docentes en formación] producen conocimiento en la lengua originaria, también emplean las lenguas originarias en la defensa de la tesis... En todo este proceso producimos materiales para las escuelas indígenas, que son contextualizados en lengua indígena con bases epistemológicas de las comunidades originarias. Es como si fuera un espacio de producción de un nuevo conocimiento. (D1-NTFSI-UFG)

En ambas instituciones, se ha centrado la formación docente en el abordaje de las lenguas originarias como objeto de comunicación y de enseñanza, para desarrollar competencias lingüísticas y metalingüísticas que permitan mejorar su práctica en las comunidades originarias. Además, dichas lenguas también son objeto de estudio y sustento para generar nuevas epistemologías que no se ajustan a la racionalidad hegemónica del conocimiento científico, lo que promueve un cambio de paradigma en la formación docente intercultural.

Conclusiones »»

La pandemia de COVID-19 afectó a todos los sectores sociales, incluidas la ciencia e investigación. En particular, la investigación social tuvo un impacto considerable, debido al limitado o nulo acceso de los académicos a los escenarios de indagación, por razones de confinamiento y distanciamiento social. No obstante, se generaron alternativas metodológicas que permitieron establecer comunicación con actores sociales ubicados en lugares lejanos. Una de estas fue la etnografía virtual, la cual ha resignificado el uso y apropiación de las TIC como herramientas mediacionales que permiten acercar a los investigadores a su universo de estudio, a través de la interacción en entornos virtuales.

Pese a que la etnografía virtual ofreció una opción metodológica viable para los propósitos de este trabajo, aún es necesario mejorar el empleo y manejo de las técnicas de investigación asistidas por Internet, así como los procedimientos para la recopilación y tratamiento de la información obtenida. Lo anterior permitirá perfeccionar un método que, aunque se potenció durante la emergencia sanitaria, sigue vigente en las prácticas de los investigadores sociales. Sin embargo, aunque la interacción virtual es muy útil para acortar la brecha del tiem-

po y el espacio, esta no sustituye la experiencia inmersiva en el entorno físico, sobre todo si se pretende desvelar los códigos culturales detrás de las acciones de las personas, como cuando se investiga en contextos de diversidad cultural y lingüística.

Por último, si bien entre los dos escenarios de estudio de esta investigación, la ENBIO y el NTFSI-UFG, media una enorme distancia física, con organización e infraestructura distinta y en contextos sociolingüísticos diversos, en ambos se realiza un gran esfuerzo en la formación de docencia pluriétnica y plurilingüe de los pueblos originarios de Oaxaca, México, y de las regiones centro, noreste y sureste de Brasil, respectivamente. Asimismo, en América Latina las dos instituciones son referentes notables en la formación docente intercultural y bilingüe, comprometidas a generar propuestas educativas pertinentes a las características y necesidades de los pueblos ancestrales de la región, que sientan precedentes para futuros proyectos educativos con sentido social.

Referencias »»

- Albert, M. J. (2007). *La investigación educativa: claves teóricas*. McGraw-Hill/Interamericana.
- Dietz, G. & Mateos, L. S. (2019). Las universidades interculturales en México, logros y retos de un nuevo subsistema de educación superior. *Estudios sobre las culturas contemporáneas*, 25(49), 163-190.
- Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE). (2018). *Lengua Indígena II*. Plan de estudios 2018. Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe.
- Flick, U. (2015). *El diseño de investigación cualitativa*. Editorial Morata.
- Goetz, J. & LeCompte, M. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Editorial Morata.
- Hine, C. (2004). *Etnografía virtual*. Editorial UOC.
- Ladrón de Guevara, S. (2014, 29 de septiembre). *La Interculturalidad en el ámbito de la Educación Superior*. Aula intercultural. El portal de la educación intercultural. <https://aulaintercultural.org/2014/09/29/la-interculturalidad-en-el-ambito-de-la-educacion-superior/>
- Reyes, S. & Vásquez, B. (2008). Formar en la diversidad. El caso de la Escuela Bilingüe e Intercultural de Oaxaca (ENBIO). *TRACE: Travaux et Recherches dans les Amériques du Centre*, 53, 83-99.

- Rodríguez, G., Gil, J. & García, E. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe.
- Ruiz, M. R. & Aguirre, G. (2015). Etnografía virtual, un acercamiento al método y a sus aplicaciones. *Revista Estudios sobre las Culturas Contemporáneas XXI* (41), 67-96.
- Spindler, G. & Spindler, L. (1992). Cultural process and ethnography: an anthropological perspective. In M. D. Le Compte, W. L. Millroy & J. Preissle (Eds.), *The handbook of qualitative research in education* (53-92). Academic Press.
- Taylor, S. J. & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Ediciones Paidós.

Nota de la autora:

Rosario Berenice Silva Banda
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México

Correo electrónico:
rberenicesb@yahoo.com

El sistema de nulidades administrativo-fiscal en las leyes federales mexicanas

The administrative-fiscal nullity system in the Mexican federal laws

David Ulises Guzmán Palma

Coordinador del Diplomado Sistema Nacional Anticorrupción

Facultad de Estudios Superiores Acatlán

Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

La teoría de la nulidad del acto administrativo es fundamental para entender la conformación de esta figura, los vicios que provocan su nulidad y sus efectos en la construcción de estándares que permiten controlar la legalidad de la actuación de las autoridades administrativas y asegurar que se apeguen a los fines del Estado, con pleno respeto a los derechos humanos de los gobernados. El objetivo de este ensayo es explicar algunos aspectos teóricos del sistema de nulidades administrativo-fiscales en el derecho mexicano; para ello, se analizarán algunos requisitos que configuran el acto, la relación causa-efecto entre este y los vicios, sus medios de impugnación y las razones por las que el Tribunal de Justicia Administrativa o la autoridad a cargo declaran un recurso administrativo de nulidad o anulabilidad.

Palabras clave:

Acto administrativo, teoría de la nulidad del acto administrativo, nulidad, anulabilidad.

Abstract

The theory of the nullity of the administrative act is key to understanding the formation of this legal concept, as well as determining the vices that cause nullity and its effects in the construction of standards that allow legal control in the execution of administrative authorities and thus ensure that they adhere to the purposes of the State, with full respect to the human rights of the people being governed. This essay aims to explain some theoretical aspects of the system of administrative-fiscal nullities in Mexican law. For this purpose, the requirements that make up the act, the cause and effect relationships between the act and the vices, the means of challenge, and the reasons why the Court of Administrative Justice or the authority in charge declares a nullity or a relative nullity in an administrative appeal will be analyzed.

Keywords:

Administrative act, theory of the nullity of the administrative act, nullity, relative nullity.

Fecha de recepción: 01 de enero de 2023

Fecha de aceptación: 12 de junio de 2023

Introducción »»

Este trabajo ofrece al lector interesado un panorama de cómo se integra el sistema de nulidades administrativas y fiscales. Para ello, se examina la conformación del acto administrativo-fiscal, la causa-efecto entre este y los vicios –para que el Tribunal de Justicia Administrativa declare una nulidad– y la graduación de nulidad o anulabilidad, según la intensidad de los vicios de cada acto administrativo.

Se reflexiona, además, en la importancia de emitir de forma correcta un acto administrativo de autoridad y de conocer los conceptos de impugnación que debe contener un recurso o demanda administrativa, según corresponda. Se abordan las implicaciones al emitir la nulidad o la anulabilidad generada por vicios en el acto en una litis, así como el control de legalidad que emiten los órganos jurisdiccionales administrativos respecto a los actos de las autoridades administrativas y fiscales.

Este ensayo también es de utilidad para quienes sostienen conflictos con autoridades administrativas y buscan restituir sus derechos derivados de actos o resoluciones que consideran injustos o ilegales.

El documento se organiza en los apartados: El acto administrativo y su sistema de nulidades; Requisitos y vicios del acto administrativo; Nulidad y anulabilidad, diferencias y efectos; Dos caminos para obtener la nulidad o la anulabilidad de un acto administrativo o fiscal y Conclusiones.

El acto administrativo y su régimen de nulidades

La justicia administrativa en México es de procedencia impugnatoria;^{1,2} esto supone la preexistencia de un acto de autoridad administrativa o fiscal impugnable, que busca evitar que dicho acto y sus efectos generen un daño en la esfera jurídica del gobernado.

Por su parte, el gobernado se puede defender ejerciendo una acción en tribunales administrativos, en contra de los actos emitidos por la autoridad admi-

¹ Entiéndase por justicia administrativa lo administrativo y lo fiscal.

² Para proceder con el juicio se necesita un acto administrativo impugnado.

nistrativa, o fiscal, que considera injustos o ilegales.³ El juzgador se convierte así en un revisor del control de legalidad de los actos de autoridad y es ahí, en lo que pide el gobernado en su demanda al juzgador y en las sentencias emitidas por este último, cuando se requiere información. De hecho, el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación refiere que las “resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa⁴ mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales”.

En tanto que el juzgador emite su resolución sobre los reclamos del demandante o actor en una sentencia, mediante un juicio contencioso administrativo o fiscal; una de esas pretensiones de las demandas procesales puede ser la anulación del acto que genera una afectación al particular. Por tanto, el sustento de las determinaciones jurisdiccionales de nulidad está en el conocimiento y análisis profundo del acto de autoridad y su estructura, con el fin de entender sus deficiencias o vicios; y a su vez, en generar un sistema de nulidad en materia administrativa, integrado por nulidades o anulabilidades, sea mediante la resolución de un recurso en sede administrativa (recurso administrativo) o a través de una sentencia en sede judicial (juicio contencioso administrativo o fiscal).

El sistema de nulidades se sustenta en la “Teoría de la nulidad del acto administrativo”, en el caso mexicano el aporte proviene de juzgadores como Adriana Cabezut Uribe,⁵ Alberto Pérez Dayán⁶ y Jean Claude Tron Petit,⁷ mientras que en países como Argentina la teorización avanza desde la academia, con autores como Agustín Gordillo,⁸ entre otros.

El marco jurídico del que parten estas teorías establece los requisitos que debe cumplir el acto administrativo o fiscal y su emisión se examina con base en esto; por ello, primero se deben identificar las deficiencias, denominadas vicios, para que después, según su gravedad, un órgano jurisdiccional (Tribunal de Justicia Administrativa) o una autoridad administrativa declaren la nulidad o anulabilidad del acto en un juicio contencioso administrativo, mediante un recurso administrativo.

³ Tribunales de Justicia Administrativa o, en su caso, Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

⁴ Hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

⁵ Véase Cabezut, A. *Teoría de la Nulidad del Acto Administrativo*. Recuperado el 22 de enero de 2016 de: <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/teoriadelanulidaddelactoadministrativo.pdf>

⁶ Véase Pérez Dayán, A. (2006). *Teoría general del acto administrativo* (p. 131). Porrúa.

⁷ Véase Tron Petit, J. (2007). *La nulidad de los actos administrativos*. Porrúa.

⁸ Véase Gordillo, A. (2011). Capítulo XI. Sistema de nulidades del acto administrativo. *Tratado de derecho administrativo*. (T. 3). Recuperado el 1 de junio de 2023 de http://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo11.pdf

El marco jurídico que señala los requisitos del acto administrativo se integra por leyes especializadas en la materia, reglamentos, manuales de funcionamiento, circulares y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM), así como por diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, incluso la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Sin embargo, pese a este amplio sistema jurídico, aún se presentan casos en los que el juzgador debe interpretar la hipótesis jurídica normativa para determinar el grado de nulidad o anulabilidad del acto administrativo; en tales situaciones, la teoría es útil para discernir la figura jurídica aplicable y los efectos de la nulidad que se determine.

Así, el análisis de validez del acto administrativo parte del estudio de los propios elementos del acto, sustanciales y formales que, al tener materialidad (ejecución), producen una relación causa-efecto, donde el defecto del acto se convierte en el motivo de su nulidad; por tanto, cuando los tribunales generan criterios judiciales (jurisprudencia y tesis) hacen contribuciones fundamentales al sistema de nulidades y las categorizan según su gravedad.⁹

Aquí es imperativo definir el concepto de acto administrativo con sus respectivos elementos y, a *contrario sensu*, sus vicios. Para ello nos apoyaremos en la doctrina y los criterios judiciales; por ejemplo, según Acosta (1995), el acto administrativo “es la manifestación unilateral de la voluntad de un órgano administrativo competente, encaminada a crear, reconocer, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos u obligaciones” (p. 524).¹⁰

En tanto que Fernández Ruiz (2016) considera que sobre el acto administrativo

se han desarrollado muy diversos conceptos formulados con criterios diferentes; pero, sin desconocer los intentos por emplear un criterio mixto, la gran mayoría podría separarse en dos grandes grupos, a saber: los elaborados con un criterio orgánico, y los planteados con un criterio material.

Conforme al criterio orgánico, también llamado subjetivo o formal, ‘acto administrativo es el realizado por los órganos administrativos del poder público y no por otros. Conforme a este criterio, sólo los órganos administrativos pueden producir actos administrativos, lo que significaría que los órganos judiciales y los legislativos no podrían hacerlo, lo cual es rechazado en la actualidad por la mayor parte de la doctrina’.

⁹ Graduación que se subdivide en nulidad o anulabilidad.

¹⁰ De acuerdo con Pérez Dayán (2003), acto administrativo es “...toda declaración de voluntad unilateral y concreta, dictada por un órgano de la administración pública, en ejercicio de su competencia administrativa, cuyos efectos jurídicos son directos e inmediatos”. *Teoría General del acto administrativo* (p. 53). Porrúa. En Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). <https://tesauro.scjn.gob.mx/vocab/index.php?tema=844&/acto-administrativo> (Consultado el 30 de abril de 2023)

El criterio material, llamado también objetivo o sustancial, independientemente de la naturaleza del órgano que lo realiza, acto administrativo es aquel cuya sustancia es administrativa, por lo que todos los órganos del poder público, ya sean administrativos, judiciales o legislativos producen actos administrativos, caracterizados por su contenido material de naturaleza administrativa. (p. 130)

Para el Poder Judicial Federal el acto administrativo (*Acto administrativo. Concepto*. Tesis I.4o.A.341 A, 2002, p.1284)¹¹ es

el medio por el cual se exterioriza esa voluntad y puede conceptuarse como el acto jurídico unilateral que declara la voluntad de un órgano del Estado en ejercicio de la potestad administrativa y crea situaciones jurídicas conducentes a satisfacer las necesidades de la colectividad.

Con base en este marco conceptual doctrinal y judicial es viable afirmar que el acto administrativo es una manifestación de voluntad¹² de una autoridad administrativa, cuyo objeto es satisfacer necesidades sociales y para ello crea, modifica o extingue los derechos y obligaciones de los particulares. Además, el acto administrativo también abarca la materia fiscal, en términos del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Este acto administrativo goza de presunción *iuris tantum*,¹³ según lo decretado en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, "El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso".

Por esta razón, el régimen de nulidades administrativas examina el acto administrativo en busca de causas que demuestren la antijuridicidad y, si la hubiera, la reconoce en una resolución administrativa o jurisdiccional que determina la nulidad o anulabilidad del acto impugnado, detallando los efectos o consecuencias concretas de esa determinación.

En el mismo orden de ideas, Gordillo (2011, p. XI-2) explica el sistema de nulidades de los actos administrativos como:

Las consecuencias jurídicas que habrán de asignarse a un defecto o vicio concreto del acto, por ejemplo, si determinada violación de un requisito legal dará por resultado que el acto deba ser dejado sin efecto y/o tratado de determinada manera, a eso llamaremos nulidad.

¹¹ Aunque el criterio judicial no es actual, se incluye porque presenta una explicación ilustrativa del concepto en exégesis.

¹² Si bien el acto administrativo es unilateral para la doctrina y los juzgadores, esto es equívoco, ya que hay casos como los contratos públicos de adquisiciones, servicios, obra pública o concesiones que tienen el carácter de no negociables, por lo que se convierten en una simple adhesión del particular a un acto administrativo y se crea un acto administrativo bilateral.

¹³ Es una presunción que indica que el acto es válido, pero admite prueba en contrario.

De modo que el acto administrativo seguirá con pleno valor, salvo resolución o sentencia que lo anule. Por ello, según Palomo (2015, p. 64)

una vez que el acto administrativo se ha perfeccionado con los elementos y requisitos necesarios para su formación, adquiere fuerza obligatoria y goza de una presunción de legitimidad, que significa que debe tenerse por válido mientras no llegue a declararse por autoridad competente su invalidez.

Lo anterior permite entender por qué, históricamente, el derecho considera al acto administrativo en la categoría de orden público, con el fin de mejorar la actuación de la administración pública. Así, el único camino para derrotar al acto en cuestión y declarar la nulidad es encontrar sus vicios o defectos e invocarlos ante un órgano de justicia administrativa. De hecho, el principio de buena fe supone que todo acto administrativo es de orden público, pues una de sus características es que se decreta fundado en una norma jurídica vigente y tiene un fin público acorde con los cometidos u objetivos de la administración pública.

Sin embargo, la presunción de validez del acto administrativo se puede desvirtuar mediante pruebas conducentes o por invocación de hechos notorios (*Presunción de legalidad de los actos administrativos, no es irrestricta*, VII-CASR-NOII-8, Núm. 1496/14-02-01-1, 2015, p. 424).

De ahí que tal suposición no implica su legalidad y el acto se puede desvirtuar evidenciando sus defectos o vicios, de hecho, cuando el órgano jurisdiccional declara la presencia de estos, lo hace a través de una sentencia de nulidad.

Para De Piña (2006), nulidad es la

ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración. (p. 383)

Por tanto, hay una relación directa entre defectos o vicios del acto administrativo y su nulidad, porque su declaración proviene de analizar cómo se conformó o ejecutó el acto. En cuanto a su eficacia de la actuación, el artículo 9 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo establece que "El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada".

En consecuencia, el acto tiene plena eficacia una vez que se notifica. A continuación, se examinará bajo el control de legalidad desarrollado por los Tribunales Administrativos.

Tron Petit (2007) propone el siguiente orden para el estudio de la eficacia del acto administrativo:

- 1) Ilegalidad (irregularidad o disconformidad jurídica), en caso de presentarse, se podrá ejercer la acción de;

- 2) Nulidad (técnica procesal o sistema de acciones) que permiten al juez declarar la;
- 3) Invalidez del acto, siempre y cuando concurren;
- 4) Razones no invalidantes o de conservación del acto; que pueden conducir a la; y,
- 5) Ineficacia como sanción de carácter: a) Formal y jurídico: nulidad de pleno derecho o lisa y llana y b) Material, fáctica y funcional. (p. 221)

Esto permite entender que el sistema de nulidades se funda en razones formales o materiales para resolver si anula un acto por completo, al grado de considerarlo inexistente para el mundo jurídico (nulidad), u ordena reponerlo parcialmente, para que subsista (anulabilidad).

Además, el acto administrativo se presume emitido con base en el sistema jurídico vigente y destinado a la administración pública, por consiguiente, todo particular o autoridad¹⁴ que se vea afectado por su existencia o materialidad (ejecución) debe emplear el recurso administrativo, o el juicio contencioso administrativo, para obtener su nulidad.

Al resolver el juicio contencioso administrativo, la Sala competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emite una sentencia con fundamento en el artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,

La sentencia podrá:

I. Reconocer la validez de la resolución impugnada.

II. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.

[...]

V. Declarar la nulidad de la resolución impugnada y además:

- a) Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.
- b) Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados.
- c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.

¹⁴ La autoridad puede impugnar sus propias resoluciones en el caso de juicio de lesividad.

- d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

Hay que acotar que la sentencia no solo podrá anular o confirmar la validez del acto administrativo, sino también constituir derechos a favor del demandante para efectos de

- a) Declarar la existencia de un derecho subjetivo;
- b) Condenar al cumplimiento de una obligación; y
- c) Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados

Por lo tanto, la nulidad se puede entender como una declaración de autoridad competente que cesa la eficacia y las consecuencias de un acto administrativo que en su momento contó con una presunción de validez y eficacia; una vez dictada esa declaración de nulidad la misma se retrotrae al pasado y, si es el caso, tendrá efectos constitutivos para la demandante; y la anulabilidad como la reposición de algunos elementos del acto por mandato de una resolución o sentencia.

Requisitos y vicios del acto administrativo »»

A) Elementos del acto administrativo

Hay componentes del acto administrativo cuya ausencia o defecto generan nulidad absoluta (nulidad) y otros que provocan nulidad relativa (anulabilidad). Alcaraz (2011) sostiene que

los elementos indispensables para realizar actos administrativos son los considerados en el artículo 16 de la Carta Magna,¹⁵ el cual establece como requisitos de los actos de autoridad que éstos sean por escrito, por autoridad competente, y que se funde y motive la causa legal.¹⁶ (p. 90).

El artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo establece la normativa sobre los elementos del acto administrativo y los tipos de acto.

Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

¹⁵ Sinónimo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ Referencia trascendente para determinar el grado de nulidad de un acto administrativo, ya que al incumplir el artículo 16 de la CPEUM se violan varios derechos humanos, como los correspondientes a la legalidad, la certeza jurídica, al debido proceso, al derecho a una buena administración pública y otros.

- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. (Se deroga) Fracción derogada (DOF 24-12-1996);
- VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;
- VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- X. Mencionar el órgano del cual emana;
- XI. (Se deroga) Fracción derogada (DOF 24-12-1996);
- XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y
- XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Contenido similar se reproduce en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación:

Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

- II. Señalar la autoridad que lo emite.
- III. Señalar lugar y fecha de emisión.
- IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.
- VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Los principales requisitos extraídos de los preceptos anteriores son que a) la autoridad emisora del acto tenga competencia con base en leyes, reglamentos, decretos, circulares y manuales de funcionamiento vigentes; b) el objeto del acto sea específico y congruente con las facultades de la autoridad que lo emite; c) el fin del acto sea el ejercicio del interés público o un cometido del Estado, o ambos; d) el acto se emita por escrito y se firme (en materia fiscal se permite la rúbrica electrónica); e) la autoridad dé razones y mencione en cuáles normas jurídicas se sustenta el acto; f) el acto cumpla con el debido proceso; g) el fin del acto debe estar libre de error; h) el acto estará ausente de violencia y dolo; i) se debe informar el lugar y horario donde estará disponible el expediente para su consulta; j) también puntualizar el lugar y la fecha de emisión del acto administrativo; k) el expediente estará identificado (puede ser con un número); l) se mencione que órgano emitió el acto administrativo; m) se anuncie con qué recurso o juicio se puede impugnar el acto emitido; y, n) se decida sobre todo lo planteado por las partes (exhaustividad en la litis).¹⁷

En cuanto a los tipos de acto, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo establece que hay actos concretos caracterizados por estar dirigidos a una o varias personas, y actos generales, que son normas jurídicas de aplicación general, distintas a leyes:

Artículo 4. Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza.

¹⁷ Término procesal empleado para señalar que el juzgador o la autoridad debe revisar todas las pretensiones, argumentos y pruebas expuestas por las partes, al momento de emitir su resolución o su acto administrativo.

Este segundo grupo de actos administrativos, además de tener como estándar normativo el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, también deben cumplir normas de publicidad del acto: ser publicados en periódico oficial y señalar la fecha del inicio de su vigencia.

Los criterios judiciales se rigen bajo la premisa de que donde surge una causa de nulidad, hay un vicio en la conformación del acto.

B) Vicios del acto administrativo

La relación causa-efecto entre requisitos del acto administrativo y sus defectos, o vicios, como origen de nulidad para derrotar la presunción de legalidad y eficacia del acto, conduce a su análisis conjunto y al de sus requisitos, defectos o vicios, ya que los criterios judiciales se rigen bajo la premisa de que donde surge una causa de nulidad, hay un vicio en la conformación del acto. A continuación, se describen algunos vicios:

- a) Sobrecompetencia o incompetencia del órgano que emite el acto administrativo competente.

La competencia es un concepto contemplado en el artículo 16 de la CPEUM y es una protección para el particular al ejercer un acto de molestia de una autoridad, e implica tener las facultades necesarias para emitirlo y para precisarlas en el mismo acto; la competencia se debe expresar al fundar el acto,

ya que la falta de precisión del artículo en que la autoridad funda su competencia no es menos grave que la incompetencia de la autoridad, pues en ambos supuestos se desconoce si tiene o no las facultades necesarias para emitir el acto. (*Nulidad lisa y llana de los actos impugnados en el recurso de revocación en materia fiscal*. [...], Tesis II.4o.A.1 A (11a.), 2023, p. 3732).

Es evidente que la falta de competencia de la autoridad administrativa que reclama el acto impugnado está afectada de nulidad absoluta o plena en términos del criterio judicial: *Autoridades incompetentes. sus actos no producen efecto alguno...* (Tesis CXCVI/2001, 2001, p. 429).

Por su parte, el antepenúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece lo siguiente respecto a declarar ilegal una resolución administrativa

El Tribunal podrá hacer valer, de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución.

Por tanto, la competencia supone la existencia de un órgano que cuenta con un titular y facultades derivadas de la Constitución Federal, ley o reglamento administrativo, o manual de funciones; en contraste, la incompetencia es la ausencia de este requisito ordenado en el artículo 16 de la CPEUM y, por ende, es un derecho humano¹⁸ a favor de los gobernados.

b) El objeto del acto administrativo debe ser congruente con sus facultades y describirse en forma específica.

Además de detallarse de forma correcta, el objeto tiene una relación directa con la voluntad de la autoridad administrativa para emitirlo, ya que, si hay incongruencia entre la voluntad y sus facultades, o los fines del Estado, el objeto será defectuoso o viciado y en consecuencia tendrá causales de nulidad.

Palomo (2015) aporta claridad en lo anterior, porque define la voluntad administrativa como “la intención razonada de la administración de producir un acto, la cual se exterioriza mediante una declaración que debe revestir cierta forma y requisitos extrínsecos que señala la ley para emitirlo, cuyo cumplimiento atiende a su existencia” (p. 64), y Pérez (2006), quien señala que “cuando el objeto perseguido en el acto por el agente administrativo no es lícito, posible o cierto, entonces estamos ante un vicio en el contenido” (p. 146).

c) El fin del acto administrativo debe ser público.

Todo acto debe responder a la naturaleza pública del Estado, que se traduce en la prestación de servicios públicos en favor de los gobernados y no en el fomento de fines privados, aunque existe legislación que asocia los fines públicos y los privados, como la Ley de las Asociaciones Público Privadas, que regula la realización de infraestructura de uso general para la sociedad.

En consecuencia, cuando el acto administrativo genera un beneficio a la sociedad se cumple un interés público; a contrario sensu, cuando no produce un beneficio a los gobernados, sino solo a las autoridades, tiene un defecto o vicio que hacen viable su anulación.

¹⁸ Que se vincula con el derecho a la legalidad y la certeza jurídica.

d) El acto administrativo debe emitirse por escrito y firmado.

Un elemento clave para que exista el acto es la certeza jurídica sobre su emisión y contenido, es decir, que conste por escrito y tenga firma autógrafa, el siguiente criterio judicial ilustra al respecto (*Firma autógrafa. Es una cuestión de estudio preferente*, VIII-P-SS-89, 2019, p. 13).

La firma como un requisito formal elevado al rango de elemento de existencia del acto, toda vez que constituye el signo gráfico de la exteriorización de su voluntad y cuya ausencia es una de las causales de ilegalidad encaminadas a declarar la nulidad lisa y llana.

e) La motivación y la fundamentación.

Como se establece en el artículo 16 de la CPEUM: dar razones, motivos y preceptos jurídicos que justifiquen el acto administrativo es un requisito obligatorio para la autoridad y un derecho humano para el gobernado; así, el razonamiento de compromiso de la autoridad a realizar el acto (motivación), además del sustento constitucional citado, se respalda en el siguiente criterio judicial:

La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos, pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. (*Fundamentación y motivación, falta o indebida. En cuanto son distintas, unas generan nulidad lisa y llana y otras para efectos*, Tesis I.6o.A.33 A, 2002, p. 1350)

La falta de fundamentación y motivación son requisitos de validez constitucional que para Martínez (2011, p. 133) implican, a su vez, una violación a la garantía de legalidad y, en consecuencia, la anulabilidad del acto administrativo.

f) Debido proceso.

El artículo 3, fracción VII, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo establece que el acto administrativo se debe sujetar a las normas sobre el procedimiento, por lo que es obligatorio respetar el derecho humano al debido proceso, al emitir y ejecutar el acto, el cual no solo consta de formalidades procesales, sino de prerrogativas específicas de los gobernados, como son el derecho a la contradicción y a la debida defensa, entre otros, lo que vincula al sistema de nulidades con el derecho al debido proceso, con todos sus subderechos: de audiencia, fundamentación y motivación, a la contradicción, a la legalidad, certeza jurídica, a probar, entre los principales.

g) Libre de error respecto a la finalidad del acto.

Es indispensable que el acto administrativo esté libre de error en la finalidad del acto, porque esta "es el resultado mediato o inmediato que persigue la voluntad administrativa al dictar el acto, es decir, al crear consecuencias jurídicas orientadas por la voluntad administrativa en cada caso, que además siempre debe estar vinculada a la satisfacción de un interés público" (Pérez, 2006, p. 146). Un error en la finalidad del acto lo vuelve ilícito.

h) Sin dolo y sin violencia.

Se trata de un vicio porque la autoridad que emite un acto utilizó su poder con un fin distinto de aquel que le fue conferido. Según Pérez (2006, p. 149), lo que se conoce como desviación de poder. Por otra parte, si se acredita la presencia de violencia, se afecta la voluntad del emisor y eso vicia el consentimiento.

Otros elementos del acto administrativo son

i) Referir la oficina para consulta.

No especificar el nombre y ubicación de la oficina implica un vicio en su emisión, pero de carácter subsanable, ya que al reponer el acto administrativo con este requisito se estaría restableciendo la certeza jurídica al gobernado.

j) Fecha y lugar de emisión.

La ausencia de este dato se vincula con un vicio que violenta el derecho humano a la certeza jurídica, porque no permite ubicar al gobernado en tiempo y espacio, requisitos indispensables para definir el órgano jurisdiccional competente para enterarse sobre la demanda y el plazo.

k) Identificación del expediente.

El documento debe contar con varios datos para su identificación: el nombre de la autoridad que lo emite, el número asignado y el año, la ausencia de estos u otros generarían un vicio por falta de certeza jurídica, ya que el gobernado no sabría exactamente a qué atenerse y ante quién plantear su defensa.

Asimismo, el acto administrativo debe especificar con claridad a qué persona se dirige y precisar el nombre del gobernado.

l) Señalar el recurso o juicio con el que se puede impugnar el acto administrativo.

Si bien es obligatorio indicar el recurso o acción y el plazo mediante el cual se puede presentar la impugnación, su ausencia, al menos en materia fiscal,

no da lugar a la nulidad, sino a la duplicidad del plazo para impugnar o demandar. El artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente esclarece lo anterior:

Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

m) Exhaustividad en cuanto al examen de la litis.

En derecho procesal, el principio de exhaustividad implica que el juzgador agotará en la sentencia todos los puntos aducidos por las partes, así "su exigencia implica la mayor calidad posible de las sentencias, para cumplir con la plenitud exigida por el artículo 17 de la Carta Magna" (*Exhaustividad. Su exigencia implica la mayor calidad posible de las sentencias, para cumplir con la plenitud exigida por el artículo 17 constitucional*, Tesis I.4o.C.2 K, 10a., 2014, p. 1772). Lo anterior supone que si una resolución o acto no valoró todos los argumentos y pruebas expuestos por las partes en el expediente, tendría el defecto o vicio de falta de exhaustividad y conllevaría una causal de anulación.

Nulidad y anulabilidad: diferencias y efectos

En derecho público, el objetivo es proteger los bienes jurídicos tutelados de la colectividad, por lo que para obtener la nulidad no basta con demostrar la ilegalidad de un acto administrativo, también se debe acreditar su gravedad (violación a derechos humanos) o el grado de afectación que generó al particular, porque en la praxis hay una suerte de confrontación o ponderación entre la ilegalidad del acto y los fines o cometidos del Estado, a partir de la idea del deber ser, pues este siempre emite sus actos con el objetivo de generar un beneficio social. Más aún, en lo procesal hay una relación directa entre los grados de antijuridicidad de un acto administrativo considerado nulo y los grados de nulidad declarados por el órgano jurisdiccional competente.

Para Pérez (2005) "la nulidad absoluta no se extingue con el transcurso del tiempo ni por el consentimiento de los afectados, ya que atenta contra el orden público y el interés general" (p. 134). Mientras que De Piña (2006) define la anulabilidad como la "posibilidad legal de hacer cesar los efectos propios de un acto jurídico que se considere viciado o defectuoso, mediante el ejercicio de la acción procesal correspondiente por quien esté legitimado para impugnarlo

en atención a su irregularidad” (p. 84). La figura 1 concentra la relación causa-efecto de la nulidad.

Figura 1. Nulidad, causas y efecto

Grado de nulidad o confirmación del acto declarado por autoridad jurisdiccional	Causa	Efecto o consecuencia
Validez del acto administrativo.	Se dictó conforme a derecho dentro del bloque de constitucionalidad mexicano ¹⁹ o sus ilegalidades y defectos se convalidaron, por ello no trascendieron al sentido final de la resolución dictada por la autoridad demandada.	Es vigente, eficaz y en su momento procesal ejecutable.
Nulidad absoluta, nulidad plena o nulidad lisa y llana	Deriva de causas graves en contra del orden público, de las leyes, de la inexistencia de los hechos, o que dejaron al particular en franca violación de sus derechos humanos y trascendieron en el sentido de la resolución dictada por la autoridad demandada.	Se deja sin efectos y eficacia, estos se hacen retroactivo al pasado, es un acto inválido, inexistente.
Nulidad para efectos, anulabilidad, reposición de procedimiento u otros.	Existen defectos, vicios e ilegalidades, pero estas pueden ser subsanables, ya que no se consideran graves.	El acto es válido; el órgano jurisdiccional en su sentencia precisa los efectos y cómo los debe corregir la autoridad demandada, para evitar que trasciendan en el sentido de la resolución en perjuicio de un particular; el acto, una vez subsanado, es eficaz.

Fuente: Elaboración propia (2022).

¹⁹ Se entiende como bloque de constitucionalidad mexicana a la integración de los derechos humanos dispuestos en la CPEUM y el derecho convencional (Internacional) en materia de derechos humanos, derivado de la reforma al artículo 1 de la CPEUM y otros, en 2011.

Sobre el tema causa-efecto de la nulidad, Gordillo (2011) aduce que

Las consecuencias jurídicas que habrán de asignarse a un defecto o vicio concreto del acto, por ejemplo, si determinada violación de un requisito legal dará por resultado que el acto deba ser dejado sin efecto y/o tratado de determinada manera, a eso llamaremos nulidad. (p. XI-2)

Las nulidades administrativas no dependen de cuál elemento del acto está viciado, sino de la importancia de la infracción al orden jurídico

(Cabezut, 2016).

En complemento a lo anterior, Cabezut (2016) afirma que

En el derecho administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad de integración del acto a un ordenamiento jurídico dado o de su violación objetiva de principios jurídicos; las nulidades administrativas no dependen de cuál elemento del acto está viciado, sino de la importancia de la infracción al orden jurídico. (p. 7)

En tanto que para el Tribunal Colegiado

la nulidad de una resolución fiscal debe ser para efectos y no lisa y llana cuando contiene vicios formales, si esta no fue dictada en contravención a las disposiciones aplicadas o no se dejó de aplicar las debidas, sino que únicamente se trata de omisión de requisitos formales. (*Orden de visita. La nulidad debe ser para efectos y no lisa y llana cuando contiene vicios formales.* Tesis III.2o.A. J/2, 1997, p. 605)

Asimismo, el Poder Judicial Federal determinó que “si la ilegalidad del acto de autoridad no afecta al particular, el vicio resulta irrelevante en tanto que se dio al gobernado la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar a lo que a su derecho conviniera” (*Acto administrativo. Su validez y eficacia no se afectan con motivo de “ilegalidades no invalidantes” que no trascienden ni causan indefensión ni agravio,* Tesis I.4o.A.443.A, 2004, p. 1914).

Al respecto, el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que

La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

También, el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo advierte que “La omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en las Fracciones XII a XVI del Artículo 3 de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo”. En las fracciones citadas se establece lo siguiente:

Son elementos y requisitos del acto administrativo:

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Por tanto, se trata de una transgresión subsanable al ordenamiento jurídico, ya que el vicio en sus elementos no afecta a los esenciales; el segundo párrafo del mismo artículo 7 señala que

El acto declarado anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo.

El saneamiento del acto anulable producirá efectos retroactivos y el acto se considerará como si siempre hubiera sido válido.

Más aún, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa resolvió que

El artículo 7º de la Ley antes mencionada señala que la omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en las fracciones XII a XVI del artículo 3º producen la anulabilidad, es decir, para el solo efecto de que subsanara dicha irregularidad, en la resolución impugnada, y se le precisará al demandante los recursos que procedan en contra de la misma; por lo tanto y por economía procesal, en el caso de que se invoque el concepto de anulación consistente en que no se cumplió con el requisito antes señalado, debe declararse fundado pero insuficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada; ya que dicha irregularidad no trasciende en el sentido de la resolución impugnada. (*Anulabilidad de los actos administrativos, la omisión de la leyenda de los medios o recursos que procedan en contra de los mismos, no produce su anulación lisa y llana*, Juicio núm. 10884/04-17-11-2, 2005, p. 176).

La figura 2 expone algunas características de la nulidad y la anulabilidad extraídas de los parámetros normativos y criterios judiciales anteriores.

Figura 2. Características de las nulidades absoluta y relativa

Nulidad (absoluta)	Anulabilidad (nulidad relativa)
Hay vicios evidentes y graves.	Se considera viciado o defectuoso en algún elemento accesorio.
Vicios en la incompetencia de la autoridad.	Puede convalidarse por reconocimiento tácito del acto por el particular.
Vicios en el objeto.	Subsanable.
Vicios en el procedimiento administrativo previsto en la ley.	No atenta contra el orden público.
Falta de voluntad de la autoridad emitida por escrito y con firma autógrafa.	Transgresión leve al ordenamiento jurídico.
Indebida motivación y fundamentación.	Puede extinguirse con el transcurso del tiempo.
Uno o varios elementos viciados.	Omisión o irregularidad en:
Omisión de requisitos formales.	a) Referencia, identificación del expediente, documentos o nombre de personas.
Vicios en el consentimiento (error o dolo).	b) Lugar y fecha de emisión.
Atenta contra el orden público e interés general.	c) Mención en notificación de la oficina en que se encuentra.
	d) Expresar recursos que procedan

Fuente: Elaboración propia (2022).

Por estos motivos las nulidades absoluta y relativa, o anulabilidad, dependerán del vicio en cada uno de los elementos del acto administrativo. La nulidad tiene efectos de retroactividad, al respecto Delgadillo (2012) afirma que

El grado de invalidez no impide que se produzcan sus efectos jurídicos, ya que goza de presunción de validez, que sólo cesará hasta que la autoridad compe-

tente, a instancia de parte, decreta la anulación del acto. Una vez decretada la nulidad, la consecuencia es la extinción del acto administrativo y la de sus efectos desde su creación, es decir, los efectos son retroactivos. (pp. 244-245)

En tanto que según Ortega (2014):

Una sentencia declara la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales que exige la ley, o por vicios en el procedimiento, la misma sentencia debe señalar en qué forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución. (p. 43)

La declaración de nulidad no es ajena al derecho humano de la tutela judicial efectiva, señalada en el artículo 17 de la CPEUM, ya que la nulidad no se agota en su dictado, sino que genera efectos para restaurar la legalidad violentada. El siguiente criterio judicial sustenta lo anterior:

Una sentencia declarativa de nulidad lleva implícito el deber jurídico que tiene la autoridad de efectuar actos posteriores con el fin de restablecer materialmente la legalidad en la esfera jurídica del gobernado, dejando sin efectos todos los actos impugnados en el juicio. (*Queja. Caso en que procede, tratándose de sentencias declarativas de nulidad lisa y llana*, Tesis VII-P-1aS-1272, RTEJA, 2015, p. 417)

Por otro lado, si el vicio o defecto en alguno de los elementos no causal de nulidad (absoluta) mantiene su existencia, se procede a suprimir o corregir el vicio que afecta al acto administrativo, lo cual se denomina subsanación, pero solo en casos de anulabilidad, por lo que sus efectos plenos se generan a partir de dicho proceso. Sin embargo, en algunos casos es posible emitir de nuevo el acto para corregir sus vicios, mediante lo cual se le subsana y valida, pero es esencial estudiar los fundamentos para hacerlo.

Más aún, el artículo 57 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo establece diversos parámetros en el caso de dictar nuevos actos de autoridad provenientes de una sentencia que haya declarado la nulidad, o anulabilidad, del acto por incompetencia, vicios de forma, vicios en el procedimiento, respecto al fondo y desvío de poder. La sentencia también debe precisar la forma y los plazos en los que la autoridad cumplirá con la obligación respectiva:

Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:

I. En los casos en los que la sentencia declare la nulidad y ésta se funde en alguna de las siguientes causales:

1. Tratándose de la incompetencia, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto por

la sentencia, siempre que no hayan caducado sus facultades. Este efecto se producirá aun en el caso de que la sentencia declare la nulidad en forma lisa y llana.

2. Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo la nulidad; en el caso de nulidad por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

[...]

Si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar una nueva resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo, siempre que no afecte al particular que obtuvo la nulidad de la resolución impugnada.

Los efectos que establece este inciso se producirán sin que sea necesario que la sentencia lo establezca, aun cuando la misma declare una nulidad lisa y llana.

3. Cuando la resolución impugnada esté viciada en cuanto al fondo, la autoridad no podrá dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la sentencia le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto. En ningún caso el nuevo acto administrativo puede perjudicar más al actor que la resolución anulada.

Para los efectos de este inciso, no se entenderá que el perjuicio se incrementa cuando se trate de juicios en contra de resoluciones que determinen obligaciones de pago que se aumenten con actualización por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país o con alguna tasa de interés o recargos.

4. Cuando prospere el desvío de poder, la autoridad queda impedida para dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos que dieron lugar a la resolución impugnada, salvo que la sentencia ordene la reposición del acto administrativo anulado, en cuyo caso, éste deberá reponerse en el plazo que señala la sentencia.

- II. En los casos de condena, la sentencia deberá precisar la forma y los plazos en los que la autoridad cumplirá con la obligación respectiva, conforme a las reglas establecidas en el artículo 52 de esta ley.

Cuando se interponga el juicio de amparo o el recurso de revisión, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.

Por ello, el acto puede modificarse e incluso en algunos casos mejorar su motivación (razones), pero cuando la nulidad deriva del fondo del asunto, el nuevo acto administrativo no puede perjudicar más al actor que la resolución anulada, y en el caso de desvío de poder, la autoridad queda impedida para

dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos. La *figura 3* presenta los efectos de la nulidad absoluta y la anulabilidad o nulidad relativa.

Figura 3: *Efectos de la nulidad absoluta y anulabilidad*

Efectos de la nulidad (absoluta)	Efectos de la anulabilidad
<p>El acto es declarado inválido, ilegítimo e inejecutable.</p> <p>La nulidad produce efectos retroactivos al momento de su emisión.</p> <p>Si es imposible retrotraer sus efectos, dará lugar a la responsabilidad del servidor público, o a una responsabilidad patrimonial del Estado.</p> <p>Extinción del acto administrativo.</p> <p>Reconocimiento de un derecho subjetivo.</p> <p>Restituye al actor sus derechos afectados.</p> <p>Cesan los actos de ejecución.</p> <p>Efectos dependen de la ley que se trate.</p> <p>La autoridad debe efectuar actos posteriores que restablezcan la legalidad.</p> <p>Deja sin efectos todos los actos impugnados.</p> <p>No convalidable o subsanable.</p> <p>No prescriptible.</p> <p>El dictado de un nuevo acto derivado de nulidad por cuestiones de fondo no debe perjudicar más al gobernado que el anulado inicialmente.</p> <p>En el caso de nulidad derivada de desvío de poder no se puede dictar un nuevo acto ocasionado por los mismos hechos.</p>	<p>Se considera válido, legítimo y ejecutable, pero subsanable mediante cumplimiento de requisitos exigibles.</p> <p>Reposición del procedimiento desde la violación o se emita nueva resolución.</p> <p>Modificación de cuantía.</p> <p>Reducción del importe de una sanción.</p> <p>Convalidación o subsanación en casos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vicio no grave en alguno de los elementos, mantienen la vigencia del acto. Se suprime o corrige el vicio que lo afecta. Se restituye la validez del acto. <p>La sentencia deberá precisar la forma y los plazos en los que la autoridad cumplirá la subsanación del acto.</p>

Fuente: Elaboración propia (2022).

Por tanto, la nulidad y la anulabilidad se integran en un sistema de nulidades en el que sus determinaciones dependen del vicio del acto, que permite inferir si este se debe anular o solo subsanar.

5. Dos caminos para obtener la nulidad o la anulabilidad de un acto administrativo.

Analizados el acto administrativo, sus vicios y el sistema de nulidades que determina una nulidad o anulabilidad, es necesario mencionar que el acceso a la justicia se consagra en el artículo 17 de la CPEUM y en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, y se ejerce mediante juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o a través de un recurso ante una autoridad administrativa, en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo:

Artículo 83. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

En los casos de actos de autoridad de los organismos descentralizados federales, de los servicios que el Estado presta de manera exclusiva a través de dichos organismos y de los contratos que los particulares sólo pueden celebrar con aquéllos, que no se refieran a las materias excluidas de la aplicación de esta Ley, el recurso de revisión previsto en el párrafo anterior también podrá interponerse en contra de actos y resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.

Y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

- I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- II. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- III. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;
- IV. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales;

V. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

VI. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al erario federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.

Cuando para fundar su demanda el interesado afirme que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración;

VII. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VIII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos federales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal;

IX. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante.

También, las que, por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;

X. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, las entidades federativas o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado;

XI. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior;

XII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XIII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XIV. Las que se funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscritos por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos;

XV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rijan a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

XVI. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos;

XVII. Las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y

XIX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

El siguiente criterio permite distinguir entre recursos administrativos y juicio de nulidad y sus diferencias:

...para extinguir los actos administrativos que pudieran considerarse como ilegales, se cuenta tanto con recursos administrativos, de los que conoce la misma autoridad que los emitió y cuyo efecto es la anulación; como con procesos jurisdiccionales. (*Recursos administrativos y juicio de nulidad. Sus diferencias*, Tesis IV.2o.A.146 A, 2005, p. 1512)

La Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo rige el proceso del juicio creado, con el fin de revisar y controlar la legalidad de los actos de autoridades administrativas y fiscales, y declarar su nulidad o que se subsanen. El Tribunal también está facultado para analizar de oficio algunas irregularidades, como la incompetencia y la ausencia total de fundamentación y motivación.

En el juicio de nulidad hay controversia entre un particular y un órgano de la administración pública, por tanto, el derecho subjetivo para iniciar la litis pertenece al particular cuando se le ha vulnerado algún derecho, y a la autoridad, cuando esta considere que se emitió una resolución ilegal a favor de un particular en el pasado.²⁰

Por otro lado, hay recursos administrativos que generan una simple revocación del acto impugnado o de reconocimiento de un derecho; su función es mejorar el control de la administración, o de la legalidad, y la eficiencia de la administración pública.

Ahora bien, el juzgador tiene facultades para resolver de fondo las controversias y constituir derechos a favor del demandante o de la autoridad durante el juicio, sin limitarse solo a anular los efectos de un acto administrativo considerado antijurídico; en cambio, en el recurso administrativo, la autoridad revisora verifica el cumplimiento de requisitos establecidos en la ley para ratificar o modificar el acto, y se da preferencia al aspecto formal y no a la resolución del fondo del asunto, debido a que la autoridad que resuelve el recurso de revocación no tiene facultades de plena jurisdicción, como un juez o tribunal, sino solo como un medio de control de la administración pública.

Así, estudiar el sistema de nulidades administrativo-fiscal es toral para alcanzar la sentencia de un Tribunal Administrativo, o resolución de una autoridad, en la que se declare la nulidad porque, mediante el análisis del proceso, los afectados podrán expresar las razones que motivan la nulidad o anulabilidad de los actos al presentar sus medios de defensa, como son el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa o el recurso ante una autoridad administrativa o fiscal. Asimismo, el Tribunal y las autoridades resolutoras de un recurso pueden restituir o constituir un derecho al demandante (que ilegalmente le fue revocado o no otorgado).

Este sistema de nulidades de los actos administrativo-fiscales es fundamental para el Tribunal de Justicia Administrativa o de las autoridades del rubro porque les permite determinar la nulidad o anulabilidad de un acto administrativo, o fiscal, en las resoluciones de un recurso, a partir del análisis de los vicios

²⁰ La acción de la autoridad se puede ejercitar vía lesividad.

que conforman el acto, y prever los efectos de esa sentencia o resolución, que pueden ser la inexistencia del acto o la nulidad para subsanarlo; además, dichas autoridades le pueden restituir o constituir un derecho al demandante (que ilegalmente le fue revocado o no otorgado).

Conclusiones »»

Primera. La nulidad se origina en algún vicio, defecto o exceso en la emisión del acto administrativo, por ello se debe estudiar a profundidad su conformación como antecedente inmediato de esta.

Segunda. La nulidad es la declaración de una autoridad jurisdiccional o administrativa que extingue la validez y la eficacia del acto administrativo.

Tercera. Para el examen de la nulidad se valoran los requisitos que conforman el acto administrativo o fiscal; sus vicios o defectos; las leyes especializadas en la materia; los preceptos constitucionales y convencionales aplicables en materia de derechos humanos; los criterios judiciales sobre los elementos, vicios y efectos de los actos administrativo o fiscal; y los elementos interconectados que configuran el sistema de nulidades administrativo-fiscal en México.

Cuarta. La nulidad tiene graduaciones fundadas en la gravedad contra el orden público o los derechos humanos del particular que contiene el defecto o vicio del acto administrativo.

Quinta. Las leyes vigentes clasifican la nulidad en absoluta, también llamada lisa y llana, y en nulidad para efectos, o anulabilidad; la primera extingue de forma retroactiva los efectos del acto administrativo impugnado y la segunda permite subsanar los vicios o defectos considerados no graves, o que no trascienden al resultado final.

Sexta. Las vías para obtener una nulidad son el recurso administrativo, como medio de control de la administración pública para revocar el acto, o el juicio de nulidad, como la actuación de plena jurisdicción de un tribunal administrativo que resolverá el fondo de una controversia entre un particular y un órgano de la administración pública.

Séptima. En realidad, para un gobernado no es trascendente la nulidad de un acto administrativo, sino el cese de sus efectos jurídicos que le han negado, restringido, modificado o extinguido algún derecho u obligación, o la constitución de derechos a su favor; por ello, la nulidad y la anulabilidad también están sujetos a la Tutela Judicial Efectiva, que ordena el artículo 17 de la CPEUM.

Octava. El sistema de nulidades es una expresión del acceso a la justicia y su fin es determinar la legalidad de un acto administrativo-fiscal impugnado por un

gobernado (particular) ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o ante una autoridad administrativa en el caso del recurso.

Referencias »»

- Acosta, M. (1995). *Teoría general del derecho administrativo. Primer curso.* (12ª. Ed.). Editorial Porrúa.
- Alcaraz, A. (2011). *El acto administrativo y sus elementos y Temas selectos de derecho administrativo en homenaje a los cuarenta años del tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal.* Editorial Porrúa; Facultad de Derecho.
- Cabezut, A. (s. f.). *Teoría de la Nulidad del Acto Administrativo.* <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/teoriadelanulidaddelactoadministrativo.pdf>
- Delgadillo, L. (2012). *Elementos del Derecho Administrativo. Primer curso.* (3ª Ed.). Limusa.
- De Piña, R. (2006). *Diccionario de Derecho* (37ª Ed.). Porrúa.
- Escola, H. (1984). *Compendio de derecho administrativo.* (Tomo I). Depalma.
- De la Quadra, T. *Los actos administrativos (II): validez, eficacia y ejecución.* Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado el 20 de enero de 2016, de <http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo/organizacion-y-actividad-de-las-administraciones-publicas-2013/materiales-de-clase/OCW-OAAP-Leccion-9.pdf>
- Fernández Ruiz, J. (2016). *Derecho administrativo.* Grandes temas constitucionales. Secretaría de Gobernación; Secretaría de Cultura; Instituto Nacional de Estudios Históricos y de la Revolución Mexicana; Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fraga, G. *Derecho Administrativo.* (40ª Ed.). Porrúa.
- Gordillo, A. (2011). Capítulo XI. *Sistema de nulidades del acto administrativo.* Recuperado el 1 de enero del 2016 de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo11.pdf
- Martínez Covarrubias, A. D. (2011). Elementos del acto administrativo. En R. Patiño Manffer & J. R. Armida Reyes (Coords.), *Temas selectos de derecho administrativo en homenaje a los cuarenta años del tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal.* Porrúa; Facultad de Derecho.

- Pérez Dayán, A. (2003). *Teoría General del acto administrativo*. Porrúa.
- Pérez Dayán, A. (2006). *Teoría general del Acto Administrativo*. Porrúa.
- Ortega, C. (2014). *Juicio de nulidad tradicional, en línea y sumario. Estudio y práctica forense*. Porrúa.
- Palomo Carrasco, Ó. (2015). Derecho Administrativo. *La observancia obligatoria de la jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales colegiados de circuito en los actos administrativos*. (Doctrina Jurídica, 726). Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Acto administrativo. En *Tesaurus Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Consultado el 10 de junio de 2023 en <https://tesauro.scjn.gob.mx/vocab/index.php?tema=844&/acto-administrativo>
- Tron Petit, J. (2007). *La nulidad de los actos administrativos*. Porrúa.

Legislación

- Código Fiscal de la Federación [CFF], reformado, Artículo 36, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12 de noviembre de 2021 (México).
- Código Fiscal de la Federación [CFF], reformado, Artículo 38, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12 de noviembre de 2021 (México).
- Código Fiscal de la Federación [CFF], reformado, Artículo 133, Diario Oficial de la Federación [DOF], 12 de noviembre de 2021 (México).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 16, 5 de febrero de 1917.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 17, 5 de febrero de 1917.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], Artículo 8, 22 de noviembre de 1969 (San José de Costa Rica), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos.
- Ley de Asociaciones Público Privadas [LAPP], 16 de enero de 2012, Diario Oficial de la Federación (DOF).

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente [LFDC], Artículo 23, Diario Oficial de la Federación [DOF], 23 de junio de 2005.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo [LFPA], reformada, Artículo 3, fracciones VI y XI derogadas, Diario Oficial de la Federación [DOF], 24 de diciembre de 1996 (México).

Ley Federal del Procedimiento Administrativo [LFPA], reformada, Artículo 9, Diario Oficial de la Federación [DOF], 4 de agosto de 1994 (México).

Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA], reformada, Artículo 83, Diario Oficial de la Federación [DOF], 18 de mayo de 2018 (México).

Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. [LFPCA], reformada, Artículo 4, Diario Oficial de la Federación [DOF], 1 de diciembre de 2005 (México).

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo [LFPCA], reformada, Artículo 51, Diario Oficial de la Federación [DOF], 27 de enero de 2017 (México).

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. [LFPCA], reformada, Artículo 52, Diario Oficial de la Federación [DOF], 27 de enero de 2017 (México).

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa [LOTFJA], Artículo 3, Diario Oficial de la Federación (DOF), 18 de julio de 2016 (México).

Jurisprudencia

ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XV, Marzo de 2002, Tesis [A]: I.4o.A.341 A, P. 1284, Reg. digital 187637.

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN NI AGRAVIO, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XX, Noviembre de 2004, Tesis [A]: I.4o.A.443 A, P. 1914, Reg. digital 180210.

ANULABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LA OMISIÓN DE LA LEYENDA DE LOS MEDIOS O RECURSOS QUE PROCEDAN EN CONTRA DE LOS MISMOS, NO PRODUCE SU ANULACIÓN LISA Y LLANA, Décima Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tesis V-TASR-XXI-1505, Juicio No. 10884/04-17-11-2, *Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, Quinta Época, Año V, No. 51, marzo de 2005, p. 176.

AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XIV, Octubre de 2001, Tesis [A] (Común): 2a. CXCVI/2001, Página 429, Reg. digital 188678.

EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, Tribunales Colegiados de Circuito, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 4, tomo II, Marzo de 2014, Tesis [A]: I.4o.C.2 K (10a.), Página 1772, Reg. digital 2005968.

FIRMA AUTÓGRAFA. ES UNA CUESTIÓN DE ESTUDIO PREFERENTE, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, VIIIJ-SS-89, *Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, Octava Época, Año IV, Núm. 31, Febrero de 2019, p.13.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS, Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002, Tesis [A]: I.6o.A.33 A, Página 1350, Reg. digital 187531.

NULIDAD LISA Y LLANA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA FISCAL. DEBE DECLARARSE CUANDO SE DETERMINA LA INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LOS EMITIÓ, CONFORME AL ARTÍCULO 133, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 22, Tomo IV, Febrero de 2023, Tesis [A]: II.4o.A.1 A (11a.), Página 3732. Reg. digital 2025966.

ORDEN DE VISITA. LA NULIDAD DEBE SER PARA EFECTOS Y NO LISA Y LLANA CUANDO CONTIENE VICIOS FORMALES, Segundo Tribunal Colegia-

do en Materia Administrativa del Tercer Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo VI, Diciembre de 1997, Tesis III.2o.A. J/2, Página 605, Reg. digital 197285.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, NO ES IRRESTRICTA, Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tesis [J], VII-CASR-NOII-8, Juicio Contencioso Administrativo núm. 1496/14-02-01-1 A, *Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, Séptima Época, Año V, Núm. 49, Agosto de 2015, p. 424.

QUEJA. CASO EN QUE PROCEDE, TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DECLARATIVAS DE NULIDAD LISA Y LLANA, Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tesis [J]: VII-P-1aS-1272, *Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, Séptima Época, Año V, No. 53, diciembre 2015, p. 417.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis 177844, IV.2o.A.146 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, p. 1512.

Nota del autor:

David Ulises Guzmán Palma
Coordinador del Diplomado Sistema Nacional Anticorrupción
Facultad de Estudios Superiores Acatlán
Universidad Nacional Autónoma de México
www.img-soluciondecontroversias.com

Correo electrónico:
duguzman@img-soluciondecontroversias.com

Financiarización de la Naturaleza. Entre efectos geopolíticos y emergencia de alternativas en América Latina

El dominio del sector financiero sobre la economía real es un hecho, debido a que promete grandes beneficios a muy corto plazo. Tal preeminencia se denomina financiarización y, desde hace décadas, ha promovido la incorporación de la naturaleza como un nuevo espacio para la valorización del capital, por medio de su mercantilización y sus servicios, sin que el Estado desarrolle aún la capacidad de regular su aprovechamiento a partir de una política ambiental robusta y eficiente. Según los autores de *Financiarización de la naturaleza. Entre efectos geopolíticos y emergencia de alternativas en América Latina*, el proceso se ha facilitado por el discurso que propone evidenciar su valor como soporte de la vida y generador de riqueza. Sin embargo, antes que motivar un manejo responsable, se ha incrementado la sobreexplotación de la naturaleza, sobre todo en países pobres del hemisferio sur del planeta, donde se realiza la especialización productiva o monocultivo; la especulación con los valores derivados de esta actividad en el mercado de futuros. Hasta el cuidado del ambiente se ha sujetado a este proceso de financiarización, a través de los mercados de carbono y los derechos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), sin que hasta el momento se contemplen formas incluyentes de gestión social de la riqueza natural y la distribución de sus beneficios en el proceso.

El contenido de esta obra actual e interesante se divide en tres partes, la primera se titula: **Financiarización, geopolítica y naturaleza**, e integra a su vez tres contribuciones. El trabajo inicial, "Financiarización de la naturaleza en América Latina", de Aleida Azamar, Elizabeth Concha y Juan Hipólito Esteban, establece un marco teórico que describe cómo migró el capital productivo hacia el ámbito financiero, en las cuatro décadas más recientes, debido a las facilidades otorgadas por un modelo neoliberal que ha dominado la política económica a nivel internacional. En este capítulo, se describen los diversos mecanismos por los que se ha incorporado a la naturaleza en esta dinámica especulativa, la explotación intensiva de recursos naturales, la manipulación de precios, la escasez artificial, la valoración de los servicios ecosistémicos, las medidas para combatir el cambio climático y la contaminación en los países menos desarrollados, en especial, los de Latinoamérica.



En el capítulo dos, “Financiarización de la naturaleza y medio ambiente: efectos geopolíticos”, Eduardo Vázquez explica el comportamiento del sector financiero a través del Modelo de Desacoplamiento Financiero (MDF); además, subraya el comportamiento semiindependiente que asume dicho sector respecto de la economía real, gracias a la desregulación de los mercados que promueve la competitividad de la economía en su conjunto, aunque esto vulnere la soberanía nacional para la toma de decisiones de políticas económicas y de gobierno, y del riesgo latente de una burbuja financiera por la alta especulación con la que se maneja el sector. De acuerdo con Vázquez, la creación de nuevos espacios de acumulación y valorización del capital, en este caso mediante la apropiación y explotación de la naturaleza, es la expresión de la financiarización del capital natural –como la economía ambiental denomina a la naturaleza–, que abarca el ámbito comercial presente, y las reservas y potencialidades productivas futuras en los mercados de derivados, donde se cotizan los *commodities* que obtuvieron grandes beneficios a pesar de la pandemia.

En la tercera contribución, “Geopolítica de la financiarización de la naturaleza y desarrollo en América Latina”, Vania López y Ariadna Hernández advierten acerca de la sobreexplotación de la naturaleza y sus efectos, por ejemplo, la enorme deuda ambiental que debe analizarse desde un punto de vista sistémico, con el fin de dimensionar las inequidades prevalecientes entre el norte y el sur, así como las generadas por los términos de intercambio que incitan a la depredación de la naturaleza y, paradójicamente, a la adquisición de mayor deuda financiera que presiona a las economías, en particular, a las de América Latina. Las autoras señalan que ambos tipos de deuda socavan la soberanía nacional mediante la desnacionalización de la economía y la apropiación del territorio, de los conocimientos ancestrales y la riqueza biológica; esto, aunado a la recepción de residuos tóxicos provenientes de los países desarrollados, agota la reserva ecológica de Latinoamérica. Esta situación exhibe la paradoja entre bajo crecimiento económico, alto nivel de endeudamiento y deterioro ambiental, que parece confirmar la hipótesis kuznetsiana (Zilio, 2012), pero oculta la responsabilidad de los países desarrollados, porque no modifican sus patrones de consumo y de producción y se justifican en las inversiones verdes que realizan en los países pobres, en el marco del Protocolo de Kioto, en vigor desde 2005 (Butze, 2006); por lo que la naturaleza, considerada como recurso, se sigue incorporando al ámbito productivo por medio de diversos mecanismos, como señala Harvey (2005). En este sentido, se puede asumir que el éxito financiero se relaciona directamente con el deterioro de la naturaleza.

La segunda sección del libro, **Estudios de caso: agua, energía y materias primas**, analiza estos procesos. En su capítulo cuatro, “Financiarización, minería y Newmont en México: ¿oro de tontos?”, Héctor López, Víctor Barragán y Monika Meireles señalan que el afán extractivista de las grandes empresas transnacionales fomenta una explotación intensa de la naturaleza, su degradación y un proceso de despojo a los propietarios originales del suelo y la cultura que lo acompaña. La especulación de la naturaleza es la fuente de todo, y la

superestructura, el marco que la posibilita; ambas favorecen la maximización de las utilidades y, por ende, la valorización de capital que incentiva al régimen de acumulación, intensivo, depredador y especialmente voraz, como lo califican. El proceso se ejemplifica con el caso de la compañía Newmont Goldcorp, poseedora de la mina más productiva de México, localizada en Zacatecas, México, paradójicamente, uno de los estados con niveles más bajos de PIB per cápita.

El capítulo cinco, "Proyectos público-privados en el sector eléctrico en Latinoamérica, entre intereses para el desarrollo económico y la protección ambiental", responde a la pregunta ¿cómo el capital especulativo incorpora a la naturaleza en sus procesos de valorización? Luis Augusto Chávez y Gonzalo Haro hacen análisis interesantes de dos mecanismos: la inversión directa en actividades reservadas al Estado, como la generación de electricidad a través de Asociaciones Público-Privadas (APP), y de la corrupción en sus diferentes expresiones. Para una mejor comprensión del lector, los autores presentan un panorama general de la industria eléctrica y las características especiales de dicha energía, debido a que no se puede almacenar y requiere mantener un equilibrio confiable en la red. Además, describen con claridad la estructura del sector eléctrico, su operación, mercado y costos ambientales asociados con sus formas de producción, a partir de gas, carbón u otras fuentes. El estudio indica que, en el caso de México, la privatización impulsada por los gobiernos de la década pasada propició la fragilidad del sistema, en lugar de incrementar la oferta, y ha dificultado garantizar precios bajos, pues su operación se encuentra supeditada a intereses de un grupo pequeño y poderoso de actores.

Otro ámbito donde la competencia y las ventajas comparativas representan una opción real para enfrentar una crisis es la producción de alimentos. Como se subrayó, la financiarización de la naturaleza promueve la alta especialización productiva en el campo, por el cambio de usos de suelo y el sacrificio de ecosistemas complejos, con el fin de impulsar la producción de alimentos y otros bienes agrícolas y pecuarios destinados a satisfacer los mercados nacionales e internacionales. En el capítulo seis, "Gobernanza global y dependencia transnacional en el sector agrícola mexicano", Mabel Zepeda y Vania López enfatizan la influencia de la gobernanza global en la resolución del problema alimentario mundial a través del mercado, pues se ha soslayado la importancia de promover la autosuficiencia alimentaria de cada nación. Para las autoras, esta política incrementa el problema, lejos de aliviarlo, pues propicia que la capacidad productiva se vuelque hacia los cultivos rentables y trae consecuencias como la descapitalización del campo, el empobrecimiento de la población y el menoscabo de la cultura vinculada con esta actividad.

En el capítulo siete, "Financiarización de la agricultura en México", Erika Monarca y Gonzalo Haro analizan ese entorno construido por los gobiernos para atraer inversiones a sus territorios; además, explican cómo el suelo agrícola se orienta a la producción de bienes para el mercado internacional, en lugar de satisfacer las necesidades alimentarias de la población local, como es el caso del maíz para la producción de combustibles o forraje. De este modo, la

financiarización de la naturaleza promueve la crisis ambiental, al intensificar su explotación por el cambio de los usos de suelo, el monocultivo, la especulación con los servicios ambientales y el agotamiento de los recursos biogénéticos, entre otros.

En la tercera parte, **Emergencia de alternativas en América Latina**, también es grato encontrar algunas propuestas de gestión incluyente, con el fin de socializar el desarrollo económico. Así, en el capítulo ocho, que abre esta última sección, David Barkin hace una crítica de la teoría económica antropocéntrica, implantada desde hace cinco siglos, y explica el desempeño del mundo que conocemos en “La Economía Ecológica Radical: descolonizando nuestro trabajo”, donde propone un marco analítico alternativo desde el punto de vista de los otros, al que denomina nueva *Economía Política Crítica*, que toma como referente la idea del *buen vivir*, y la categoría de *comunalidad* representa el propio proceso civilizatorio, alejado del individualismo enfermizo, como el mismo autor lo califica. Según Barkin, la comunalidad es la base de esta nueva forma de interpretar la relación humano-naturaleza, que deviene en una propuesta para abordar esta relación sagrada que concibe al mundo como una realidad compleja y se puede ejemplificar con la milpa como categoría analítica de esta descolonización del pensamiento.

La idea de la práctica solidaria en la cotidianidad se desarrolla en el capítulo nueve “Desarrollo local territorializado y Economía Social Solidaria: una relación necesaria en la condición de posibilidad para la reproducción de la vida”, donde Alan Ortiz y Antonio Mendoza ven una opción institucional para la reproducción de la vida social y ambiental en la Economía Social y Solidaria (ESS), pues tiene el potencial para mejorar las condiciones de todos los seres humanos y asegurar la provisión del sustento. Se trata de generar formas de reproducción social basadas en la familia y la comunidad que, junto con el territorio, juegan un papel relevante para asegurar el buen vivir de todos sus miembros. Esta forma de organización interpela a la solidaridad comunitaria para impulsar la producción de alimentos y otros bienes, anteponiendo el respeto a la naturaleza.

En contraste, en el capítulo diez, “Configuración del campo en Puebla: repercusiones actuales del asistencialismo”, Eugenia Ochoa y Beatriz Martínez analizan la situación del campo mexicano y las consecuencias de una política agraria fundada en el asistencialismo mal encaminado que fomenta la dependencia; así como la incidencia de esta política en el deterioro de suelos, el abandono del campo y la pérdida de tierras agrícolas para destinarlas a otros usos, en especial, a partir de la década de 1940, cuando se impulsó la llamada Revolución Verde para incrementar la productividad del suelo mediante explotaciones agrícolas con semillas de variedades de alto rendimiento, con apoyo de la fundación Rockefeller. De acuerdo con las autoras, no se han obtenido buenos resultados en el volumen de producción ni en la ocupación de mano de obra, y lo ejemplifican con la situación del estado mexicano de Puebla, ya que en 2021

únicamente 13.1% de la población se dedicaba al sector primario, debido a la baja rentabilidad, afectada por los factores climáticos, de comercialización, de acceso a las fuentes de financiamiento y un enorme déficit de inversión en infraestructura hidráulica que le diera mayor certidumbre.

Otra crisis que afecta a la naturaleza y que, paradójicamente, impulsa su financiarización es la del agua. Sonia Martínez lo documenta en el capítulo once, "Agua y energía: las renovables vitales", y señala las consecuencias de una gestión ineficiente en Latinoamérica que pierde entre 40 y 70% del flujo. Esta situación alarmante se agrava con el alto crecimiento de la demanda por el incremento de la población y los patrones de consumo. La autora indica que la escasez y las formas de gestión del agua han incrementado el número de conflictos socioambientales en México, por lo que urge promover una gestión más equitativa y eficiente del preciado líquido. Por otra parte, Martínez analiza las alternativas para producir energía eléctrica y la conflictividad que las acompaña, dada la inequidad de su gestión y distribución de beneficios. Tal situación ha generado una alta conflictividad socioambiental que aumenta debido a la exclusión de los actores sociales y comunitarios, en general propietarios de las áreas naturales de interés para el capital, ya sea como comunidades o ejidos, por lo que propone la gestión social de la energía, con el fin de que aquellos sean los primeros beneficiarios de dichas inversiones. Esto contribuiría a disminuir la pobreza energética y multidimensional y la conflictividad señalada.

Por el contrario, la exclusión no solo genera mayor pobreza y deterioro de la naturaleza, sino también la desintegración de las comunidades y la desaparición de las formas de vida tradicionales, como lo muestra Diana Alcantar en el capítulo doce, "Financiarización de la naturaleza y alternativas de organización económico social. Un estudio desde la pesca en México". La autora examina el desempeño del sector pesquero en México y aduce que la pesquería artesanal fue perdiendo terreno en favor de los intereses industriales transnacionales en el periodo neoliberal. La capacidad productiva y tecnológica de estos han puesto en riesgo la sostenibilidad del modelo extractivista de explotación de los recursos pesqueros. De hecho, Alcantar refiere que el Estado, además de tardío, ha carecido de la fuerza necesaria para regular la actividad de manera eficiente, ante la liberalización de los mercados y la influencia que ha alcanzado el capital en la esfera política. Tal situación ha llevado a la pesca ribereña mexicana a una crisis estructural y sistémica por la falta de apoyos y políticas favorables en favor de la protección de la naturaleza, un escenario desesperanzador si se considera que 80% de la flota está conformada por pescadores libres y cooperativas de producción pesquera.

En resumen, este libro invita a reflexionar sobre los mecanismos utilizados por el capital para encontrar en la naturaleza un nuevo espacio de valorización, a costa de su deterioro. A todas luces estamos ante un modelo de crecimiento insostenible que atenta contra el desarrollo presente y futuro de la humanidad. La asignación de precios a los distintos recursos naturales bajo el argumento

neoclásico de hacer evidente la relevancia de la naturaleza, con la finalidad de promover su cuidado, sin embargo, al parecer, el resultado ha sido exactamente contrario y adverso.

Salvador Rosas Barrera
División de Estudios de Posgrado e Investigación
Programa de Posgrado en Economía
Facultad de Estudios Superiores Aragón
salvadorrosasjt8@aragón.unam.mx

López, V., Concha, E., Meireles, M., Mendoza, A. (Coords.) (2022). *Financiarización de la naturaleza: entre efectos geopolíticos y emergencia de alternativas en América Latina*. BUAP; Ediciones del Lirio. 281 pp.

Referencias »»

- Butze, W. (2006). Permisos de contaminación negociables: un instrumento de mercado para la regulación ambiental. *Análisis Económico*, 21(48), 257-288.
- Harvey, D. (2005). El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión. *Socialist register 2004*. CLACSO, 99-129.
- Zilio, M. (2012). Curva de Kuznets ambiental: la validez de sus fundamentos en países en desarrollo. *Cuadernos de Economía* (35), 43-54.

Reseña de congreso »»

La Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su División de Estudios de Posgrado e Investigación, convocó al 2do. Congreso Internacional de Artesanía Voces, saberes y haceres, que en esta emisión tuvo el lema "Sostenibilidad, resistencia y educación para la paz", y se realizó del 23 al 26 de mayo de 2023, en nuestras instalaciones. Asistieron maestras y maestros artesanos, expertos en cultura, académicos, estudiantes, organizaciones civiles, redes, colectivos, talleristas artesanales y personas interesadas en analizar e intercambiar experiencias acerca de la situación de producción artesanal en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, y de su realidad jurídica, además de dar a conocer la riqueza de los territorios participantes, su cultura y por supuesto sus artesanías.

Acudió un total de 107 participantes, quienes manifestaron sus inquietudes y afanes en las diez líneas temáticas que integraron el Congreso: "Interculturalidad en la Artesanía"; "Sujetos creadores, expresiones culturales y derechos humanos"; "Sostenibilidad de la producción artesanal en una economía de mercado ¿es posible?"; "Difusión de las prácticas artesanales desde los medios de comunicación y las nuevas tecnologías"; "Legados histórico-culturales: Artesanías y Educación"; "Arte, diseño y patrimonio artesanal"; "Arte y Diseño en la cultura, la industria, la gráfica y la moda"; "Patrimonio cultural material e inmaterial"; "Procesos educativos, artísticos y culturales".

A través de las 12 modalidades de participación, distribuidas en



48 ponencias, una mesa de diálogo, dos relatos, tres experiencias de protección de saberes y obras, cuatro conversatorios, cinco talleres, un cartel, tres muestras de diseño de objetos, prendas o accesorios, cuatro documentales, seis videos y tres presentaciones de libros, se congregaron múltiples voces de algunas regiones de los estados mexicanos de Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato,



PRODUCCIÓN ARTESANAL

Local,
regional,
nacional
internacional

107
PARTICIPANTES



to, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Veracruz, y también de países como Argentina, Arabia Saudita, Bolivia, Colombia, Estados Unidos y Perú. Uno de los aportes más importantes surgió del grupo de las y los maestros artesanos, quienes solicitaron orientación y apoyo jurídico para lograr el respeto a su trabajo y la protección de sus diseños que plasman la cosmovisión de su cultura originaria y están no solo a merced de los intermediarios comerciales nacionales, sino también de turistas nacionales e internacionales que reproducen el trabajo artesanal sin permiso, ni consentimiento, incluso con una fotografía tomada mediante algún dispositivo (celular o Tablet).

El evento se convirtió en un espacio académico y de investigación para analizar, reflexionar, difundir y estructurar formas de apoyo hacia quienes luchan cada día por vivir dignamente de sus artesanías y requieren de la protección de sus obras artesanales como elementos representativos de la cultura.

Se invita a los maestros y maestras artesanos y a los expertos relacionados con el tema a participar en un nuevo diálogo el próximo año. La Universidad de Guadalajara será la sede del *3er. Congreso Internacional de Artesanía. Voces, saberes y haceres 2024*, y en breve dará a conocer su convocatoria. ¡Allá nos encontraremos!

María Elena Jiménez Zaldivar



David Ulises Guzmán Palma »»

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (1997). Ha cursado dos maestrías en Derecho: una por la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, otra, por la Universidad La Salle. Máster en Gestión Positiva de Conflictos por la Universidad Oberta de Cataluña. Cuenta, además, con dos doctorados en Derecho, por la Universidad La Salle, uno con la investigación *La tutela estatal efectiva y la solución de fondo del conflicto interpersonal a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias* y otro sobre Derecho Familiar, en la Universidad Tepantlato. Estudió la Especialidad en Justicia Administrativa y Derechos Humanos, en el Centro de Estudios Superiores del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Académico de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Coordinador del Diplomado en Sistema Nacional Anticorrupción. Abogado litigante en Derecho administrativo, contratación pública, Derecho deportivo y amparo. Autor de diversas publicaciones en materia de derecho, derechos humanos, derecho administrativo y mecanismos alternativos de solución de controversias, así como de política, filosofía e historia.

Salvador Rosas Barrera »»

Licenciado en Economía por la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México (FES Aragón, UNAM). Maestro y candidato a doctor en Urbanismo por la Facultad de Arquitectura de la UNAM. Técnico Académico Asociado "C" de Tiempo Completo en el área de Economía Urbana y Regional. Profesor de Asignatura adscrito al Programa de Posgrado en Economía de la División de Estudios de Posgrado e Investigación, de la FES Aragón, y de dicha Facultad desde hace 22 años. Ha cursado los diplomados en Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, en la División de Universidad Abierta, Continua y a Distancia (DUACyD), FES Aragón, UNAM (2018), y en Gestión de Suelo para Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables, en el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad (PUEC), UNAM (2013). Participó en el curso especializado en Gestión de Suelo para Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables, del Lincoln Institute of Land Policy. Es experto en mercados de suelo por el mismo instituto. De 2011 a 2017, responsable del Programa de Posgrado en Economía. Autor de diversos artículos sobre economía urbana y efectos del cambio climático. Consultor en proyectos estratégicos para Sedatu; Conagua; INECC-PNUD; INECC-Banco Mundial; Pemex; Hokchi energy, S.A. de C.V.; Sierra Oil & Gas, S.A. de C.V.; Schlumberger de México, S.A. de C.V.; Tecpetrol-Norpower de México, S.A. de C. V.; Petroleum Geoservices de México, S.A. de C.V.; Energy Resource de México, S.A. de C.V.; y Energy Maintenance Systems, S.A. de C.V., entre muchas otras.

Rosario Berenice Silva Banda »»

Licenciada en Psicología por la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México (FES Aragón, UNAM). Maestra y doctora en Pedagogía por la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la misma institución. Maestra en Educación por la Universidad del Valle de México, Campus Hispano, y especialista en Métodos y Técnicas de Investigación Social, por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Estancia posdoctoral en la Universidad Pedagógica Nacional, Ajusco. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI I), así como de la Red de Formadores en Educación e Interculturalidad en América Latina (Red FEIAL), de la Red Internacional de Jóvenes Investigadores en Interculturalidad y Diversidad Cultural (RIJIDC) y de la Red de Cultura Alimentaria y Prácticas de Educación Intercultural (Red CAPEI). Profesora del Programa de Posgrado en Pedagogía y de la Maestría en Estudios Políticos y Sociales en la FES Aragón, UNAM. Coordinadora del programa Trayectorias Académicas, dirigido a los estudiantes de especialización, maestría y doctorado de esta Facultad.

Normas de publicación para los autores »»

Formato de entrega

Los autores (as) deberán enviar sus trabajos en archivo electrónico procesado en Word, u otro formato compatible, sin clave ni contraseña; tamaño carta, con fuente Times New Roman de 12 puntos.

Los márgenes superior e inferior serán de 3.5 cm, mientras que para izquierdo y derecho serán de 3.0 cm; interlineado de 1.5; el texto deberá alinearse a la izquierda; aproximadamente 1 700 caracteres con espacios o 28 líneas por cuartilla.

Título en español, 16 puntos centrado y en negritas, que sintetice en no más de 12 palabras, o en línea y media, el contenido del documento; título en inglés 16 puntos centrado. No incluya en el título palabras redundantes que aumenten su extensión, como "método", "resultados", "investigación (o estudio) sobre...". Aborde directo el tema.

El nombre del autor (a) o autores se alineará (n) a la derecha en tamaño de letra de 10 puntos, bajo este se incluirá su adscripción institucional con el mismo puntaje.

No se aceptarán documentos de texto digitalizados.

Los textos enviados deberán indicar con letra el lugar donde se incluirán las figuras, o cuadros, y el número de éstas.

Todos los recursos gráficos incluidos en los artículos (esquemas, cuadros, tablas, fotografías, figuras, gráficas, u otros), se deberán enunciar en el texto un párrafo antes de presentarlos por primera vez.

Además, se solicita no incluir apoyos gráficos de ningún tipo en la introducción ni en la conclusión del manuscrito.

Los dibujos, mapas o fotografías se denominarán figuras; las tablas o cuadros se entregarán numerados y enlistados en un archivo Word por separado. Además, se deberán referir las fuentes de estos recursos, o si fueron creados por el autor del texto.

Las gráficas, tablas, cuadros y mapas conceptuales se enviarán en archivos editables (Word o Excel), nunca como imágenes (JPG o PNG).

Las imágenes deberán entregarse en archivo separado del texto en formatos JPG, TIFF, PNG o EPS, con resolución mínima de 300 dpi, con un peso de 2MB y un tamaño mínimo de 600 píxeles, indicando en qué parte del documento se insertarán.

Condiciones de prepublicación

El envío o entrega de un texto a RDP Revista Digital de Posgrado no compromete a la revista para su publicación, toda vez que deberá someterse a revisiones previas al proceso editorial.

Los autores (as) se comprometen a:

- no someter simultáneamente sus colaboraciones a otras publicaciones en español o en otros idiomas.
- no utilizar lenguaje excluyente o discriminatorio en sus colaboraciones.
- incluir los datos completos de las fuentes utilizadas y citadas en sus textos.
- enviar en un máximo de dos líneas: lugar de adscripción, puesto, grado académico y correo electrónico de su curriculum resumido (máximo dos líneas) y una semblanza curricular (de 10 a 15 líneas), para incluirla en la sección de Autores participantes de RDP Revista Digital de Posgrado.

Modalidades de participación

Las contribuciones deberán ser ORIGINALES e INÉDITAS, es decir, que no se hayan publicado en ningún medio, y podrán participar en las siguientes modalidades:

- Artículo de investigación (avances o concluida).
- Artículo de revisión bibliográfica (revisión y discusión de la literatura existente en el campo de conocimiento).
- Artículo de revisión teórica o metodológica.
- Ensayo.
- Reseñas bibliográficas.

Las extensiones para las contribuciones son las siguientes:

- Artículos de investigación en cualquiera de sus diferentes modalidades (20 cuartillas, alrededor de 32 000 caracteres).
- Ensayos (20 cuartillas), 32 000 caracteres en promedio.
- Las reseñas bibliográficas (máximo cuatro cuartillas, 6 400 caracteres) deberán incluir la portada digitalizada, nombre del autor, título del libro, editorial, fecha de edición y país. Si es una publicación electrónica, deberá contener su número de objeto digitalizado (DOI).
- Las referencias consultadas en los artículos se integrarán al final del texto en orden alfabético y de acuerdo con el sistema APA 7a. ed. En caso de contener publicaciones electrónicas, se deberá incluir de preferencia el número de objeto digitalizado (DOI) de éstas, o en su defecto, la URL actualizada de donde se recuperaron.
- Las citas directas incluidas en el manuscrito se introducirán de la siguiente manera: si su extensión es menor de 40 palabras, se escribirán dentro del mismo cuerpo del texto, entrecomilladas, en 12 puntos e interlínea de 1.5; si rebasan las 40 palabras, se anotarán con una sangría de 5 espacios, en 11 puntos e interlineado sencillo; la extensión máxima de estas citas será de 10 a 12 líneas; asimismo, se solicita no presentar las citas completas en itálicas (cursivas), dicha modalidad sólo se conservará cuando el texto original referido las contenga, o resalte alguna palabra o enunciado de esa forma.
- El autor deberá agregar toda cita directa mediante un tratamiento o llamada previos en el texto, por lo que no se aceptarán textos con citas incompletas o que no justifiquen su inclusión, o que se les use para introducir un tema, por ejemplo, después de un título, pues es compromiso de aquél contextualizarlas en su discurso.
- La exactitud y veracidad de la información contenida en las referencias de los manuscritos son responsabilidad de los autores, por lo tanto, se les sugiere consultar en repositorios confiables de la disciplina correspondiente.

Los artículos de investigación, en cualquiera de sus modalidades, y los ensayos deberán presentar un resumen en español e inglés (abstract), de aproximadamente 1 000 caracteres, o 150 palabras; así como las palabras clave en español e inglés (key words), con un máximo de cinco términos que los autores consideren esencial en el desarrollo del manuscrito, si algún concepto está construido con dos o tres palabras, éste contará como uno solo.

Sus comentarios y participaciones se recibirán en el correo:

rdp@aragon.unam.mx



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Estudios Superiores Aragón
División de Estudios de Posgrado e Investigación

